

ANO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS

C O N C U E R D A

TO CARPIO VALDEZ, Abogado - Notario de Lima
al (Ncal. Oscar R. Benavides) N° 380, Of. 205
raflones, Provincia y Departamento de Lima

C O : Que el presente instrumento, contiene la
íntegra del instrumento público notarial otor-
gado en mi of. el mismo que corre extendido en mi Registro de
Escrituras Públicas, correspondiente al Bienio 1994/1995.

D E Y F E : Que el tenor del presente instrumento guarda
identidad con la matriz, el mismo que rubrico y sello en cada
una de sus fojas y finalmente lo autorizo con mi firma y
sello.

Las referencias de la ESCRITURA PUBLICA que contiene, son:

- Su fecha : Diciembre 13, 1995
- Número : DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
- Extendida : Papel Notarial 1642301 a 1642400

Las referencias de la Minuta que formaliza, son:

- Su fecha : Diciembre 13, 1995
- Número : DOS MIL DOSCIENTOS CINCO
- Acto : CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 67,
CELEBRADO ENTRE PERUPETRO S.A.; Y
ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL,
SUCURSAL DEL PERU;
KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION,
SUCURSAL PERUANA;
HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED,
SUCURSAL PERUANA;
HYUNDAI CORPORATION,
SUCURSAL PERUANA
con la intervención del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

La copia íntegra de la Escritura Pública, es como sigue:

- KARDEX : CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE
- MINUTA : DOS MIL DOSCIENTOS CINCO
- ESCRITURA : DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y

EXPLORACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 67

CELEBRADO ENTRE

PERUPETRO S.A.;

Y

ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL,

SUCURSAL DEL PERU;

KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION,

SUCURSAL PERUANA;

HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED,

SUCURSAL PERUANA;

HYUNDAI CORPORATION,

SUCURSAL PERUANA

con la intervención del

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

***** INTRODUCCION *****

En la ciudad de Lima, ante mi, CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ, Abogado-Notario de Lima, en mi Oficio Notarial sito en Avenida Diagonal (hoy Avenida Mariscal Oscar R. Benavides) N° 380, Oficina N° 205, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco, =====

COMPARECEN: =====

ALBERTO BRUCE CACERES =====

quien manifiesta =====

ser de nacionalidad peruana, =====

de estado civil casado, =====

de profesión u ocupación Ingeniero de Petróleo, =====

se identifica con Libreta Electoral N° 07270000, =====

con sello y firma de constancia del último acto de sufragio, exhibe Libreta Militar N° 872028-A, =====

domicilia para los efectos de éste instrumento, en: =====

calle Luis Aldana N° 320, =====

Distrito de San Borja, =====

Provincia de Lima, =====

Departamento de Lima, =====

P E D R O T O U Z E T T G I A N E L L O =====

quien manifiesta =====

ser de nacionalidad peruana, =====

de estado civil casado, =====

de profesión u ocupación Ingeniero Geólogo, =====

se identifica con Libreta Electoral N° 09159000, =====

con sello y firma de constancia del último acto de sufragio, =====

exhibe Libreta Militar N° Bb-56-07070, =====

domicilia para los efectos de éste instrumento, en: =====

calle Luis Aldana N° 320, =====

Distrito de San Borja, =====

Provincia de Lima, =====

Departamento de Lima, =====

Ambos declaran proceder en nombre y representación de la so-

ciudad anónima denominada PERUPETRO S.A., =====

inscrita en la Ficha Registral N° 104911, del Libro de Socie-

dades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regis-

tral de Lima y Callao, en sus calidades de Presidente del

Directorio y de Gerente General, según facultades que constan

inscritas en la precitada Ficha Registral, =====

con Registro Unico de Contribuyente N° 19678504, =====

y domicilio fiscal en =====

calle Luis Aldana N° 320, =====

Distrito de San Borja, =====

Provincia de Lima, =====

Departamento de Lima, =====

J A M E S S C O T T D E A N =====

quien manifiesta =====

ser de nacionalidad estadounidense, =====

de estado civil casado, =====

de profesión u ocupación Ingeniero Geólogo, =====

se identifica con Pasaporte Estadounidense N° 053698690, =====

domicilia para los efectos de éste instrumento, en: =====

calle La Santa María N° 185, =====

Distrito de San Isidro, =====

Provincia de Lima, =====

Departamento de Lima, =====

y declara proceder en nombre y representación de de la su-

cursal, **ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU,**

inscrita en la Ficha Registral N° 88553 del Libro de Socieda-

des del Registro de Personas Jurídicas en la Oficina Regis-

tral de Lima y Callao, en su calidad de Gerente General,

según facultades que constan inscritas en las precitadas

fichas registrales, =====

y domicilio fiscal en calle La Santa María N° 185, =====

Distrito de San Isidro, =====

Provincia de Lima, =====

Departamento de Lima, =====

F R A N C I S C O J U S T I N I A N O G A L V E Z D A

N I N O =====

Asesoría Jurídica
Asociación de Abogados de Lima

quien manifiesta ser de nacionalidad peruana,
 de estado civil casado,
 de profesión Abogado,
 se identifica con Libreta Electoral No 08231225,
 con sello y firma de constancia del último acto de sufragio,
 exhibe Libreta Militar No 21975545,
 domicilia para los efectos de éste instrumento, en:
 calle La Santa María No 185,
 Distrito de San Isidro,
 Provincia de Lima,
 Departamento de Lima,

y declara proceder en nombre y representación de de las sucursales, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA Y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, inscritas en la Fichas Registrales Nos 122267, 122268 y 122269, respectivamente, del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas en la Oficina Registral de Lima y Callao, en su calidad de Representante, según facultades que constan inscritas en las precitadas fichas registrales, y domicilio fiscal en calle La Santa María No 185, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Este documento es copia de la original que se encuentra en el expediente No 08231225

JAVIER DE LA ROCHA MARIE

quien manifiesta ser de nacionalidad peruana,
 de estado civil divorciado,
 de profesión Economista,
 se identifica con Libreta Electoral No 07713953,
 con sello y firma de constancia del último acto de sufragio,
 exhibe Libreta Militar No 237271-44,
 domicilia para los efectos de éste instrumento, en:
 Jirón Miró Quesada No 441,
 Distrito de Lima,
 Provincia de Lima,
 Departamento de Lima.

JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA

quien manifiesta ser de nacionalidad peruana,
 de estado civil casado,
 de profesión Economista,
 se identifica con Libreta Electoral No 09344510,
 con sello y firma de constancia del último acto de sufragio,
 exhibe Libreta Militar No 2148933531,
 domicilia para los efectos de éste instrumento, en:
 Jirón Miró Quesada No 441,
 Distrito de Lima,
 Provincia de Lima,

Departamento de Lima.
quienes declaran proceder en nombre y representación del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU,
según certificaciones de Sesiones de Directorio que se inser-
tan,
y domicilio fiscal en
Jirón Miró Quesada No 441,
Distrito de Lima,
Provincia de Lima,
Departamento de Lima.

Doy fe que los comparecientes a quienes conozco en este acto
y he identificado con los documentos de identidad precisados,
son inteligentes en el idioma castellano y proceden con capa-
cidad, libertad y conocimiento.

Los comparecientes me entregan minuta firmada y autorizada
por letrado y declaran que su voluntad está contenida en
ella, la misma que incorporo al Archivo Notarial del Bienio
1994-1995, bajo el número 2205 e inserto literalmente:

***** CUERPO *****

Señor
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ

Abogado - Notario de Lima

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Pú-
blicas una de CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EX-
PLOTAION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 67 que otorgan PERUPETRO
S.A., debidamente representada por su Presidente de Directo-
rio ALBERTO BRUCE CACERES, identificado con Libreta Electoral
No 07270000 y su Gerente General PEDRO TOUZETT GIANELLO,
identificado con Libreta Electoral No 09159000; según facul-
tades que constan inscritas en la Ficha Registral No 104911,
respectivamente, ambos domiciliados para efectos del presente
instrumento en Avenida Luis Aldana No 320, Distrito de San
Borja; Provincia y Departamento de Lima; ADVANTAGE RESOURCES
INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU, debidamente representada
por su Gerente General JAMES SCOTT DEAN, identificado con
Pasaporte No 053698690, según facultades inscritas en la
Ficha Registral No 88553 del Libro de Sociedades Mercantiles
del Registro de Personas Juridicas en la Oficina Registral de
Lima y Callao, con domicilio para efectos del presente ins-
trumento en calle La Santa Maria No 183, Distrito de San
Isidro, Provincia y Departamento de Lima; KOREA PETROLEUM
DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; HANWHA ENERGY
COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA Y HYUNDAI CORPORATION,
SUCURSAL PERUANA, debidamente representada por su Represen-
tante Legal FRANCISCO JUSTINIANO GALVEZ DANINO, identificado
con Libreta Electoral No 08231225, según facultades inscritas
en las Fichas Registrales Nos 122267, 122268 y 122269, del
Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas
Juridicas en la Oficina Registral de Lima y Callao, respecti-
vamente, con domicilio para efectos del presente instrumento
en calle La Santa Maria No 185, Distrito de San Isidro,

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Provincia y Departamento de Lima; con la intervencion del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU en representacion del Supremo Gobierno, debidamente representada por su Gerente General JAVIER DE LA ROCHA MARIE, identificado con Libreta Electoral N° 07713953 y su Gerente de Operaciones JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, identificado con Libreta Electoral N° 09344510, segun facultades otorgadas mediante Sesion de Directorio N° 3534 de fecha Enero 27, 1994 y Acuerdo de Directorio N° 3552 de fecha Junio 16, 19994, respectivamente, ambos sealando domicilio comun para efectos del presente instrumento en Jiron Miró Quesada N° 441, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; en los terminos y condiciones siguientes:

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. Y ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, SUCURSAL DEL PERU; KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; HANWHA ENERGY COMPANY LIMITED, SUCURSAL PERUANA Y HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA

LOTE N° 67

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS - LOTE 67

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR : GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA : DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA : PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA : EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA : EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA : PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA : CONITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA : REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA : TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA : DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA : DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA : PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA : CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO QUINTA : CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Vertical stamp or signature on the left margin.

CLAUUSULA DECIMO SEXTA ===== : ===== CESION =====

CLAUUSULA DECIMO SETIMA ===== : ===== CASO FORTUITO O FUERZA MA
===== YOR =====

CLAUUSULA DECIMO OCTAVA ===== : ===== CONTABILIDAD =====

CLAUUSULA DECIMO NOVENA ===== : ===== VARIOS =====

CLAUUSULA VIGESIMA ===== : ===== NOTIFICACIONES Y COMUNI-
===== CACIONES =====

CLAUUSULA VIGESIMO PRIMERA : ===== SOMETIMIENTO A LA LEY PE-
===== RUANA Y SOLUCION DE DIS-
===== CREPANCIAS =====

CLAUUSULA VIGESIMO SEGUNDA : ===== TERMINACION =====

ANEXO "A" ===== : ===== DESCRIPCION DEL AREA DE
===== CONTRATO =====

ANEXO "B" ===== : ===== MAPA DEL AREA DE CON-
===== TRATO =====

ANEXO "C-1" ===== : ===== CARTA FIANZA PARA EL PRI-
===== MER PERIODO DEL PROGRAMA
===== MINIMO DE TRABAJO =====

ANEXO "C-2.1" ===== : ===== CARTA FIANZA PARA EL SE-
===== GUNDO PERIODO DEL PROGRA-
===== MA MINIMO DE TRABAJO =====

ANEXO "C-2.2" ===== : ===== CARTA FIANZA PARA EL SE-
===== GUNDO PERIODO DEL PROGRA-
===== MA MINIMO DE TRABAJO =====

ANEXO "C-3" a "C-6" ===== : ===== CARTA FIANZA PARA EL
===== PERIODO DEL PROGRAMA MI-
===== NIMO DE TRABAJO =====

ANEXO "D-1" ===== : ===== GARANTIA CORPORATIVA - AD-
===== VANTAGE RESOURCES INTER-
===== NATIONAL, INC. =====

ANEXO "D-2" ===== : ===== GARANTIA CORPORATIVA - KO
===== REA PETROLEUM DEVELOPMENT
===== CORPORATION =====

ANEXO "D-3" ===== : ===== GARANTIA CORPORATIVA -
===== HANWHA ENERGY COMPANY, LI
===== MITED =====

ANEXO "D-4" ===== : ===== GARANTIA CORPORATIVA -
===== HYUNDAI CORPORATION =====

ANEXO "E" ===== : ===== PROCEDIMIENTO CONTABLE ==

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO INSCRITO EN UNA

CONTRATO DE LICENCIA
PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
LOTE 67

CLAUUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

I. = Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida
===== por la Ley No 26221, para celebrar el Contrato de Licen-
===== cia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
===== en el Lote 67. =====

II. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12o de la Ley
===== No. 26221, el presente Contrato se rige por el derecho
===== privado peruano. =====

III. Para todos los efectos relativos y derivados del Contra-

==== to, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====

IV. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada =====

==== Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del Contrato. =====

1.2 Año =====

==== Periodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica. =====

1.3 Area de Contrato =====

==== Area definida por las coordenadas que figuran en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", denominada Lote 67, ubicada entre la Selva Norte del Perú, con una extensión de ochocientos treinta y un mil trecientos trece punto doscientos noventaiocho (831,313.298) hectáreas. =====

==== El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====

==== En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A". =====

1.4 Barril =====

==== Unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesen

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== ta grados Fahrenheit (60oF), a presión del nivel del
==== mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====

1.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor =====

==== Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incen-
==== dios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, ava-
==== lanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosio-
==== nes, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos,
==== guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción ci-
==== vil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte,
==== huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante
==== haberlo previsto, facilidades adecuadas para el trans-
==== porte de materiales, licencias y permisos, equipo y
==== servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o
==== distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí,
==== que estén fuera del control razonable y no pudieran ser
==== previstas por dicha Parte o que, habiendo sido previs-
==== tas, no pudieran ser evitadas. =====

1.6 Comité de Supervisión =====

==== Organó que supervisa el cumplimiento y la ejecución del
==== Contrato, cuya conformación y atribuciones están esta-
==== blecidas en la cláusula séptima. =====

1.7 Comité Técnico de Conciliación =====

==== Organó no permanente, formado para pronunciarse sobre
==== las discrepancias que surjan en relación a las Operacio-
==== nes, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipu-
==== lado en el acápite 21.3. =====

1.8 Condensado =====

==== Hidrocarburo líquido formado por la condensación de los
==== Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cam-
==== bios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural
==== de los Reservorios es producido o cuando proviene de una
==== o más etapas de compresión de Gas Natural. =====

1.9 Contratista =====

==== Advantage Resources International, Sucursal del Perú,
==== inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el
==== asiento 1, fojas 271, tomo II, del Libro de Contratistas
==== de Operaciones. =====
==== Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Perua-
==== na, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en
==== el asiento 01, página 150, tomo III del Libro de Con-
==== tratistas de Operaciones. =====
==== Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana, inscri-
==== ta en el Registro Público de Hidrocarburos en el asien-
==== to 01, página 160, tomo III del Libro de Contratistas
==== de Operaciones. =====
==== Hyundai Corporation, Sucursal Peruana, inscrita en el
==== Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 01,
==== página 140, tomo III del Libro de Contratistas de Opera-
==== ciones. =====

==== En la Fecha de Suscripción, la participación en el
==== Contrato de las empresas que conforman el Contratista es

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== la siguiente: =====
 ==== Advantage Resources International, Sucursal del Perú 60
 ==== % (sesenta por ciento) =====
 ==== Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Perua-
 ==== na 20 % (veinte por ciento) =====
 ==== Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana 10 %
 ==== (diez por ciento) =====
 ==== Hyundai Corporation, Sucursal Peruana 10 % (diez por
 ==== ciento) =====

1.10 Contrato =====

==== Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en
 ==== el cual se estipulan los términos y condiciones que se
 ==== encuentran contenidos en este documento y en los anexos
 ==== que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a
 ==== los que lleguen las Partes en virtud de este documento y
 ==== las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.

1.11 Desarrollo =====

==== Ejecución de cualesquiera actividades, apropiadas para
 ==== la Producción de Hidrocarburos, tales como la perfora-
 ==== ción, completación y profundización de pozos, así como
 ==== el diseño, construcción e instalación de equipos, tube-
 ==== rías, tanques de almacenamiento y otros medios e insta-
 ==== laciones, incluyendo la utilización de métodos de Pro-
 ==== ducción artificial y sistemas de recuperación primaria y
 ==== mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en
 ==== cuanto resulte necesario. =====

==== Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Alma-
 ==== cenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscaliza-
 ==== ción de la Producción y de las plantas de destilación
 ==== primaria para la manufactura de productos a ser utiliza-
 ==== dos en las Operaciones. =====

1.12 Descubrimiento Comercial. =====

==== Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opi-
 ==== nión del Contratista permita su explotación comercial. =

1.13 Día =====

==== Periodo de veinticuatro (24) horas que se inicia a las
 ==== cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00)
 ==== horas. =====

1.14 Día Util =====

==== Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los
 ==== Días que sean declarados total o parcialmente no labora-
 ==== bles, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.15 Dólar =====

==== Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.16 Exploración =====

==== Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de es-
 ==== tudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así
 ==== como la perforación de Pozos Exploratorios y demás acti-
 ==== vidades conexas necesarias para el descubrimiento de
 ==== Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Con-
 ==== firmatorios para la evaluación de los Reservorios descu-

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== biertos. =====

1.17 Explotación =====

==== Desarrollo y/o Producción. =====

1.18 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

==== Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Pun-
==== to de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al
==== pago de la regalia. =====

==== Para efectos de esta definición no se consideran los
==== volúmenes producidos para pruebas u otros fines que
==== específicamente acuerden las Partes. =====

1.19 Fecha de Suscripción =====

==== El 13 de Diciembre de 1995, en que las Partes suscriben
==== el Contrato. =====

1.20 Fiscalización =====

==== Acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarbu-
==== ros para controlar los aspectos técnicos de las Opera-
==== ciones que lleve a cabo el Contratista de conformidad
==== con el Contrato. =====

1.21 Gas Natural =====

==== Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones de Reservorio
==== se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el
==== Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas
==== Natural No Asociado. =====

1.22 Gas Natural Asociado =====

==== Gas Natural producido con los Hidrocarburos líquidos del
==== Reservorio. =====

1.23 Gas Natural No Asociado =====

==== Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el
==== que no hay presencia de Hidrocarburos líquidos. =====

1.24 Hidrocarburos =====

==== Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que
==== consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====

1.25 Hidrocarburos Fiscalizados =====

==== Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medi-
==== dos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.26 Hidrocarburos Líquidos =====

==== Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y en general,
==== todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmos-
==== féricas de temperatura y presión, se encuentran en esta-
==== do líquido en el lugar de su medición. =====

1.27 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====

==== Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato
==== y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.28 Ley N^o 26221 =====

==== Ley N^o 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliato-
==== rias, reglamentarias y modificatorias. =====

1.29 Mes =====

==== Periodo contado a partir de cualquier Día de un mes
==== calendario que termina el Día anterior al mismo Día del
==== mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste,
==== el último Día de dicho mes. =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

- 1.30 MPC** =====
 Mil (1000) piés cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pié cúbico a 14.7 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). =====
- 1.31 Operaciones** =====
 Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquéllas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====
- 1.32 Operador** =====
 Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista. =====
 En la Fecha de Suscripción Advantage Resources International, Sucursal del Perú ha sido designada Operador. =====
- 1.33 Partes** =====
 PERUPETRO y el Contratista. =====
- 1.34 PERUPETRO** =====
 PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N^o 26221. =====
- 1.35 Petróleo** =====
 Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorio se encuentran en estado líquido. =====
- 1.36 Petróleo Pesado** =====
 Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad se requiere para su Explotación el empleo de métodos no convencionales de recuperación, tales como minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de vapor, u otros métodos de recuperación mejorada y el que para su transporte requiera procesos de calentamiento en superficie, mezcla con condensados u otros procedimientos, excluyendo la mezcla de petróleo producido en el mismo Yacimiento. =====
- 1.37 Pozo Confirmatorio** =====
 Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos. =====
- 1.38 Pozo de Desarrollo** =====
 Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====
- 1.39 Pozo Exploratorio** =====
 Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área. =====
- 1.40 Producción** =====
 Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Trans-

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO NOTARIO DE LIMA

==== transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidro-
==== carburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria
==== y mejorada. =====

1.41 Punto de Fiscalización de la Producción =====

==== Lugar o lugares a acordar por las Partes, ubicados en el
==== Area de Contrato o fuera de ella, donde se realizarán
==== las mediciones y determinaciones volumétricas, determi-
==== naciones del contenido de agua y sedimentos y otras me-
==== diciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarbu-
==== ros Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas
==== API y ASTM. =====

1.42 Reservorio =====

==== Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte
==== de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya
==== probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que
==== tienen un sistema común de presión en toda su extensión.

1.43 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

==== Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones
==== de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones
==== fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instala-
==== ciones y todo otro medio necesario y útil para el trans-
==== porte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Con-
==== trato hasta el Punto de Fiscalización de la Producción,
==== incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equi-
==== pamiento de todo lo antes mencionado. =====

1.44 Subcontratista =====

==== Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera,
==== contratada por el Contratista para prestar servicios
==== relacionados con las Operaciones. =====

1.45 Supervisión =====

==== Acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumpli-
==== miento de las obligaciones del Contratista durante la
==== Vigencia del Contrato. =====

1.46 Tributos =====

==== Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a
==== lo establecido en el Código Tributario. =====

1.47 Vigencia del Contrato =====

==== Periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción y el
==== vencimiento del plazo pertinente establecido en el acá-
==== pite 3.1. =====

1.48 Yacimiento =====

==== Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservo-
==== rios que estén produciendo o que se haya probado que son
==== capaces de producir Hidrocarburos. =====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de
==== las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley
==== N° 26221, la legislación pertinente y las estipulacio-
==== nes del Contrato, con el objeto común de descubrir y
==== producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado.

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== Conforme lo establece el artículo 9º de la Ley No.
==== 26221, PERUPETRO transfiere el derecho de propiedad de
==== los Hidrocarburos extraídos al Contratista, en la Fecha
==== de Suscripción. =====

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a
==== los términos que se estipulan en el Contrato y las lle-
==== vará a cabo, directamente o a través de Subcontratis-
==== tas. En caso de operaciones de campo fuera del Área de
==== Contrato se requerirá aprobación previa de PERUPETRO. =

2.4 PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y
==== la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización
==== de las mismas. =====

==== Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección Gene-
==== ral de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en
==== cualquier momento, con previa notificación, debiendo
==== identificarse y estar autorizados para tal función por
==== PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, res-
==== pectivamente. El Contratista proporcionará todas las
==== facilidades, que razonablemente estén a su alcance en
==== sus Operaciones, a fin de que dichos representantes pue-
==== dan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de
==== modo que no interfiera con éstas. =====

==== Los gastos y costos correspondientes a los representan-
==== tes de PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos
==== serán a cuenta y cargo de PERUPETRO, la Dirección Gene-
==== ral de Hidrocarburos o el Contratista, de acuerdo a ley.

2.5 El Contratista proporcionará y será responsable de todos
==== los recursos técnicos y económico-financieros que se
==== requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

2.6 Cada una de las empresas que conformen el Contratista
==== será solidariamente responsable ante PERUPETRO o terce-
==== ros en lo que resulte por mandato de la ley, con respec-
==== to a las obligaciones que le corresponden al Contratista
==== o al Operador bajo este Contrato. =====

==== No obstante lo antes indicado en este acápite, se consi-
==== derará que cada una de las empresas que conformen el
==== Contratista es individualmente responsable respecto de
==== sus obligaciones de carácter tributario y por las res-
==== ponsabilidades que de ello se derive. =====

==== Respecto a los derechos financieros que se establecen en
==== la cláusula décimo primera, éstos le corresponderán a
==== cada una de las empresas que conformen al Contratista,
==== separadamente y en proporción a su participación en el
==== Contrato. =====

==== Cada una de las empresas que conformen el Contratista
==== deberán dar cumplimiento a las estipulaciones sobre ce-
==== sión de posición contractual o transferencia de partici-
==== paciones a que se refiere la cláusula décimo sexta y
==== respecto a sus libros y registros contables señalados en
==== la cláusula décimo octava. =====

==== Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores,

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== el Operador representará a las empresas que conformen el
==== Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las
==== obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las
==== que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y
==== para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato
==== otorga al Contratista y que por su naturaleza no corres-
==== pondan ser ejercidos por separado por cada una de di-
==== chas empresas. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA. =====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos
==== es de siete (7) Años, contados a partir de la Fecha de
==== Suscripción salvo que de conformidad con lo establecido
==== en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.
==== El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el
==== que reste después de terminada la fase de exploración
==== hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contados
==== a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de con-
==== formidad con lo establecido en otras estipulaciones del
==== Contrato, varíe este plazo. =====
==== El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No
==== Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es
==== el que reste después de terminada la fase de exploración
==== hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contados
==== a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de con-
==== formidad con lo establecido en otras estipulaciones del
==== Contrato, varíe este plazo. =====

3.2 La fase de exploración se divide en seis (6) periodos: ==

==== **3.2.1** ==== Un primer periodo cuya duración es de diecio-
==== cho (18) Meses contados a partir de la Fecha
==== de Suscripción. =====

==== **3.2.2** ==== Un segundo periodo con una duración de doce
==== doce (12) Meses contados a partir de la ter-
==== minación del plazo señalado en el subcapite
==== 3.2.1. =====

==== **3.2.3** ==== Un tercer periodo con una duración de doce
==== (12) Meses contados a partir de la termina-
==== ción del plazo señalado en el subcapite
==== 3.2.2. =====

==== **3.2.4** ==== Un cuarto periodo con una duración de doce
==== (12) Meses contados a partir de la terminación
==== del plazo señalado en el subcapite 3.2.3. ==

==== **3.2.5** ==== Un quinto periodo con una duración de doce
==== (12) Meses contados a partir de la terminación
==== del plazo señalado en el subcapite 3.2.4. ==

==== **3.2.6** ==== Un sexto periodo con una duración de dieciocho
==== (18) Meses contados a partir de la terminación
==== del plazo señalado en el subcapite 3.2.5. ==

3.3 Durante la fase de exploración: =====

==== **3.3.1** ==== El Contratista podrá iniciar el segundo, ter-
==== cer, cuarto, quinto y sexto periodos a que se
==== refieren respectivamente los subcapites

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

===== 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6, salvo que
===== no haya cumplido con las obligaciones del
===== periodo anterior al que esté por iniciarse, en
===== cuyo caso será de aplicación el subacápite
===== 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la
===== fianza. =====

==== 3.3.2 ==== El Contratista comunicará a PERUPETRO con
===== treinta (30) Días de anticipación, al venci-
===== miento de un periodo en curso, su intención de
===== continuar con el siguiente periodo. =====

3.4 Si durante los periodos indicados en el acápite 3.2 el
===== Contratista se viera impedido, por razones técnicas, de
===== concluir los respectivos programas mínimos de trabajo
===== descritos en los subacápites 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4,
===== 4.6.5 y 4.6.6 podrá extender dichos periodos hasta por
===== un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya so-
===== licitado la autorización a PERUPETRO para dicha exten-
===== sión con una anticipación no menor de sesenta (60) Días
===== al vencimiento del periodo en curso, y que las razones
===== que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y
===== aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista
===== antes del vencimiento del periodo en curso, presentará
===== una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo
===== plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados
===== en el acápite 3.10. En ningún caso las extensiones re-
===== sultarán en una prórroga del plazo total de la fase de
===== exploración. =====

La aprobación por parte de PERUPETRO a que se refiere
===== este acápite, será otorgada a criterio de PERUPETRO. ===

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del
===== Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extrac-
===== ción Comercial hasta el vencimiento del plazo de dicha
===== fase que se indica en el acápite 3.1. En este caso es
===== aplicable el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la
===== fase de exploración. El método de amortización lineal
===== referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de
===== Inicio de la Extracción Comercial. =====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o
===== descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier pe-
===== ríodo de la fase de exploración, que no sea comercial
===== sólo por razones de transporte, podrá solicitar un pe-
===== ríodo de retención hasta por cinco (5) Años, del Yaci-
===== miento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de
===== hacer factible el transporte de la producción. =====

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que
===== concurren los siguientes requisitos: =====

==== a) = Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción
===== de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos
===== descubiertos en el Area de Contrato son insufi-
===== cientes para justificar económicamente la cons-
===== trucción del ducto principal; =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== b) = Que el conjunto de descubrimientos en áreas conti-
==== guas más las del Contratista, son insuficientes
==== para justificar económicamente la construcción del
==== ducto principal; y, =====

==== c) = Que el Contratista demuestre, sobre una base econó-
==== mica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden
==== ser transportados desde el Área de Contrato a un
==== lugar para su comercialización, por ningún medio de
==== transporte. =====

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de
==== Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y
==== Condensados durante cualquier período de la fase de
==== exploración, podrá solicitar un período de retención
==== hasta por diez (10) Años, del Yacimiento o Yacimientos
==== descubiertos, con el propósito de desarrollar el merca-
==== do. =====

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de
==== Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado
==== o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cual-
==== quier período de la fase de exploración, y se presenten
==== los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Con-
==== tratista podrá solicitar un período de retención para
==== Petróleo, y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Na-
==== tural No Asociado y Condensados, para los fines indica-
==== dos en dichos acápites. =====

3.9 El período de retención, a que se refieren los acápites
==== 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo
==== igual al período de retención otorgado por PERUPETRO. ==
==== El período de retención constará por escrito. Para este
==== efecto, el Contratista solicitará tal período, con docu-
==== mentación sustentatoria, dirigida a PERUPETRO, en donde
==== incluya un cronograma de actividades a realizar. =====
==== Con el inicio del período de retención termina la fase
==== de exploración. Con la Declaración de Descubrimiento Co-
==== mercial en dicho período, se dará inicio a la fase de
==== explotación. =====

==== El otorgamiento del período de retención a que se refie-
==== ren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos
==== será determinado a criterio de PERUPETRO. =====

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada
==== uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración,
==== de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6,
==== mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión,
==== incondicional, irrevocable y de realización automática
==== en el Perú, emitida por una entidad del sistema finan-
==== ciero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y
==== aceptada por PERUPETRO. PERUPETRO podrá solicitar al
==== Contratista que una fianza sea sustituida cuando exista
==== riesgo fundado de que el fiador pudiera no honrar la
==== referida fianza y el Contratista deberá cumplir con en-
==== tregar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15)

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOIARIO DE LIMA

==== Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el
 ==== Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====
 ==== El monto de las fianzas del programa mínimo de trabajo,
 ==== para el primer período estipulado en el subacápite 4.6.1
 ==== es de seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
 ==== 600,000.00), tal como se indica en el Anexo "C-1" =====
 ==== El monto de las fianzas del programa mínimo de trabajo,
 ==== para el segundo período estipulado en el subacápite
 ==== 4.6.2 es de dos millones setecientos mil y 00/100 de
 ==== Dólares (US\$ 2'700,000.00). Para este efecto el Contra-
 ==== tista presentará dos (2) cartas fianzas, una
 ==== de un millón doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$
 ==== 1'200,000.00) y la otra de un millón quinientos mil y
 ==== 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), tal como se indica en
 ==== el Anexo "C-2.1" y "C-2.2". =====
 ==== El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo,
 ==== para el tercer período estipulado en el subacápite 4.6.3
 ==== es de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$
 ==== 1'500,000.00), tal como se indica en el anexo "C-3". ===
 ==== El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo,
 ==== para el cuarto período estipulado en el subacápite 4.6.4
 ==== es de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$
 ==== 1'500,000.00), tal como se indica en el anexo "C-4". ===
 ==== El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo,
 ==== para el quinto período estipulado en el subacápite
 ==== 4.6.5 es de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares
 ==== (US\$ 1'500,000.00), tal como se indica en el anexo "C-
 ==== 5". =====
 ==== El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo,
 ==== para el sexto período estipulado en el subacápite 4.6.6
 ==== es de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$
 ==== 1'500,000.00), tal como se indica en el anexo "C-6". ===
 ==== Las fianzas que corresponden al programa mínimo de
 ==== trabajo a que se refiere el subacápite 4.6.1 serán
 ==== entregadas a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. Las
 ==== fianzas para el programa mínimo de trabajo que se espe-
 ==== cifica en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5 y
 ==== 4.6.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de
 ==== cada período. En caso contrario será de aplicación el
 ==== acápite 22.3.3. =====
 ==== Las fianzas del programa mínimo de trabajo de cada pe-
 ==== ríodo se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda
 ==== en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de
 ==== cada programa de trabajo. =====
 ==== En caso que alguna de las fianzas que ha entregado el
 ==== Contratista no se mantuviera vigente por el plazo esta-
 ==== blecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Con-
 ==== tratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva
 ==== fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de
 ==== quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el
 ==== Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== contrario, será de aplicación el sub acápite 22.3.3. ====
 ==== Cumplida la obligación garantizada por cada fianza,
 ==== PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador
 ==== a través del Contratista la fianza correspondiente. ====
 ==== La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de
 ==== extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo
 ==== el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la
 ==== aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. ====

3.11 Intervienen Advantage Resources International, Inc.,
 ==== Korea Petroleum Development Corporation, Hanwha Energy
 ==== Company, Limited y Hyundai Corporation, para efectos de
 ==== prestar las garantías corporativas que aparecen en los
 ==== anexos "D-1", "D-2", "D-3" y "D-4", respectivamente, que
 ==== se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. ====
 ==== La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigí-
 ==== bles las obligaciones del Contratista. Serán de aplica-
 ==== ción los subacápites 22.3.4 ó 22.3.5, si producido algún
 ==== hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contra-
 ==== tista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de
 ==== quince (15) Días Útiles. =====

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION. =====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a
 ==== partir de la Fecha de Suscripción. =====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del
 ==== Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, me-
 ==== diante notificación a PERUPETRO con una anticipación no
 ==== menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado
 ==== cumplimiento al programa mínimo de trabajo del periodo
 ==== de la fase de exploración que se encuentre en curso. ====
 ==== En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area
 ==== de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del
 ==== periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspon-
 ==== diente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones
 ==== técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fian-
 ==== za, sin perjuicio que aplique lo estipulado en el sub-
 ==== acápite 22.3.3. =====

==== El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de
 ==== Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anti-
 ==== cipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a mul-
 ==== ta o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminu-
 ==== ya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de
 ==== trabajo del periodo de la fase de exploración que se
 ==== encuentre en curso. =====

==== Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité
 ==== de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el
 ==== Contratista. =====

==== El Contratista podrá continuar haciendo uso de la super-
 ==== ficie de las áreas de las que haya hecho suelta, en las
 ==== que hubiera construido instalaciones que tengan relación
 ==== con las Operaciones. =====

4.3 Al término del tercer periodo el Contratista devolverá

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== el 30% (treinta por ciento) del Area de Contrato. Al tér-
==== mino de la fase de Exploración, el Contratista mantendrá
==== solo los Yacimientos incluidos en el plan de Desarrollo,
==== en Producción o materia de periodo de retención, más un
==== área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el limi-
==== te del Area de Contrato. =====

4.4 Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se
==== ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangula-
==== res, hasta donde ha sido posible, de una extensión de
==== veinte mil (20,000) hectáreas y donde no, con área dife-
==== rente. La descripción de dichas parcelas aparece en el
==== anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B". No es ne-
==== cesario que las áreas de las que haga suelta el Contra-
==== tista sean contiguas. =====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, in-
==== cluyendo Yacimientos que se encuentren dentro de la mis-
==== ma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste, ni
==== para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los
==== periodos de la fase de exploración que el Contratista
==== está obligado a realizar es el siguiente: =====

==== 4.6.1 Primer periodo: =====

==== - Adquisición de aerogravimetría: cubrirá un
==== área de ocho mil (8,000) kms². =====

==== - Adquisición de magnetometría: cubrirá un
==== área de ocho mil (8,000) kms². =====

==== - Adquisición, procesamiento e interpretación
==== de doscientos (200) kilómetros de líneas sig-
==== micas 2D =====

==== 4.6.2 Segundo periodo: =====

==== - Adquisición, procesamiento e interpretación
==== de quinientos (500) kms de líneas sísmicas
==== 2D. =====

==== - Perforación de un (1) Pozo Exploratorio =====

==== 4.6.3 Tercer periodo: =====

==== - Perforación de un (1) Pozo Exploratorio =====

==== 4.6.4 Cuarto periodo: =====

==== - Perforación de un (1) Pozo Exploratorio =====

==== 4.6.5 Quinto periodo: =====

==== - Perforación de un (1) Pozo Exploratorio =====

==== 4.6.6 Sexto periodo: =====

==== - Perforación de un (1) Pozo exploratorio =====

4.7 Los Pozos Exploratorios a que se refiere el acápite 4.6,
==== se considerarán perforados y, en consecuencia, la obli-
==== gación del Contratista cumplida, cuando se alcance la
==== base del Cretáceo o una profundidad mínima de dos mil
==== (2,000) metros, lo que ocurra primero. =====

==== Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Ex-
==== ploratorio referido en el acápite 4.6, el Contratista
==== demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base a los
==== resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas,

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== que no se puede cumplir con los objetivos acordados en
==== el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán a-
==== cordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. ====
==== Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los
==== Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 se pre-
==== senten problemas geológicos o mecánicos insuperables, el
==== Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obliga-
==== ción de perforación, mediante un informe técnico susten-
==== tatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =====

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declara-
==== ción de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha
==== declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento
==== ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un
==== "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explota-
==== ción del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando: ====
==== a) Características físicas y químicas de los Hidrocarbu-
==== ros descubiertos y porcentaje de productos asociados e
==== impurezas que éstos contengan. =====

==== b) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia
==== del Contrato para el o los Yacimientos. =====

==== c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capa-
==== cidad productiva. =====

==== d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de
==== Fiscalización de la Producción. =====

==== e) Ducto principal, de ser el caso. =====

==== f) Medidas de seguridad y los términos de referencia del
==== "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explota-
==== ción, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambien-
==== te para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por
==== Decreto Supremo N^o 046-93-EM y sus modificatorias =====

==== g) Cronograma tentativo de todas las actividades a eje-
==== cutarse. =====

==== h) Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la
==== Extracción Comercial. =====

==== El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inver-
==== siones, gastos y costos específicos estimados de la Ex-
==== plotación del Descubrimiento Comercial así como cual-
==== quier otra información que el Contratista considere a-
==== apropiada. =====

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios
==== al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta
==== (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo obje-
==== tar la Fecha de Inicio de Extracción Comercial si la mie-
==== ma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepan-
==== cia se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubri-
==== miento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarro-
==== llo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes
==== al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado
==== en el acápite 4.9. =====

==== La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== la disminución o suspensión de las obligaciones del pro-
==== grama mínimo de trabajo. =====

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se rea-
==== lizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados
==== por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipu-
==== lado en el acápite 5.3. =====

==== Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario
==== se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para
==== la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de
==== los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Fa-
==== ra este efecto, el Contratista presentará las propuestas
==== necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajus-
==== tes, extensiones o modificaciones. =====

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará
==== los términos y plazos de los procedimientos antes des-
==== critos que estuvieran transcurriendo. =====

4.13 Procederá la reducción de las obligaciones del programa
==== mínimo de trabajo de un periodo, referidas en el acápite
==== 4.6, cuando el Contratista las haya ejecutado anticipa-
==== damente, y siempre que dichos trabajos se hayan realiza-
==== do en exceso a los establecidos en el programa mínimo de
==== trabajo de los periodos previos. En este caso, no será
==== necesario entregar la fianza correspondiente al trabajo
==== ejecutado anticipadamente. =====

==== CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION. =====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la
==== terminación de la fase de exploración, siempre y cuando
==== se hubiere producido durante la fase de exploración una
==== declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a
==== opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a
==== la fase de explotación y terminará la fase de explora-
==== ción, en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.
==== En caso de periodo de retención, con la respectiva de-
==== claración de Descubrimiento Comercial se dará inicio a
==== la fase de explotación. =====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de
==== la Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que
==== se establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo", plazo
==== que de requerirse podrá ser ampliado por acuerdo entre
==== las Partes. =====

5.3. Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la
==== terminación de cada Año calendario a partir de la decla-
==== ración de Descubrimiento Comercial, el Contratista pre-
==== sentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

==== a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto deta-
==== llado de ingresos, costos, gastos e inversiones corres-
==== pondiente al siguiente Año calendario de Explotación. ==

==== b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto deta-
==== llado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la
==== Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de
==== ser el caso. =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

- ==== c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos,
==== costos, gastos e inversiones correspondientes para el
==== Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5)
==== Años calendario. =====
==== El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos progra-
==== mas en cualquier momento previa presentación y justifi-
==== cación a PERUPETRO. =====
- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista
==== utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y
==== apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de:
==== a) Presión del Reservorio. =====
==== b) Índice de productividad. =====
==== c) Características de los pozos y Reservorios. =====
==== d) Características físicas y químicas de los Hidrocarbu-
==== ros. =====
==== e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Re-
==== servorio. =====
==== f) Eficiencia de recuperación. =====
==== g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posi-
==== bles. =====
==== Esta relación es enunciativa mas no limitativa. =====
- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recupe-
==== ración económica de las reservas de Hidrocarburos del
==== Area de Contrato, de conformidad con los programas a que
==== se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de
==== acuerdo a los principios técnicos y económicos general-
==== mente aceptados y en uso por la industria internacional
==== de Hidrocarburos. =====
- 5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Opera-
==== ciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Con-
==== trato, sin costo alguno. =====
- 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidro-
==== carburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya pro-
==== ducido en el Area de Contrato y de extraerlos en cual-
==== quier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====
==== Los líquidos así separados serán considerados como Con-
==== densados para efectos de determinar la regalia del Con-
==== tratista. =====
- 5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista
==== en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser
==== comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el
==== Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea
==== utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista
==== podrá quemar el gas, previa aprobación por el Ministerio
==== de Energía y Minas. =====
- 5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explo-
==== tables, se extiendan en forma continua del Area de Con-
==== trato a otra u otras áreas, el Contratista y los con-
==== tratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de
==== acuerdo en la realización de un plan de Explotación uni-
==== tario o un plan común de Explotación. De no llegar a un

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el
 ==== sometimiento de las diferencias al comité técnico de con-
 ==== ciliación referido en el artículo 32º de la Ley No.
 ==== 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento.
 ==== Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explo-
 ==== table, no está asignada a un contratista o no está en
 ==== proceso de negociación, concurso o licitación y no e-
 ==== xiste limitación en cuanto a protección ambiental, el
 ==== Contratista tendrá la primera opción para la negociación
 ==== e incorporación de dicha área adyacente al Área de Con-
 ==== trato, siempre que la solicitud la efectúe durante la
 ==== fase de exploración. =====

5.10 Terminada la perforación de un pozo, el Contratista debe
 ==== informar a FERUPETRO la oportunidad en que el pozo será
 ==== probado y de ser el caso, sobre el estimado de produc-
 ==== ción. =====

5.11 FERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar
 ==== los equipos e instrumentos de medición utilizados para
 ==== medir el volumen y determinar la calidad de los Hidro-
 ==== carburos producidos en el Área de Contrato. =====
 ==== Los equipos e instrumentos de medición serán periódica-
 ==== mente calibrados conforme establecen las normas vigen-
 ==== tes. Los representantes de FERUPETRO podrán estar pre-
 ==== sentes en el acto. =====

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y
 ==== para la determinación de los volúmenes y calidad de los
 ==== Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión a-
 ==== cordará lo siguiente: =====

- ==== a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la
 medición. =====
- ==== b) Los métodos a ser utilizados para la medición de vo-
 lúmenes de producción, determinación de la calidad de
 los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para con-
 sumo o uso propio. =====
- ==== c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración
 de los equipos de medición. =====
- ==== d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso
 de determinación de un error en las mediciones. =====

CLÁUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS. =====

6.1 El Contratista mantendrá a FERUPETRO permanente, oportu-
 ==== na y regularmente informado sobre las Operaciones, pro-
 ==== porcionándole toda la información en la forma prevista
 ==== en esta cláusula y en la reglamentación que le resulte
 ==== aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto
 ==== de otros recursos naturales o restos arqueológicos que
 ==== encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones
 ==== durante la Vigencia del Contrato. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos
 ==== los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de
 ==== los Yacimientos, que prepare con la información técnica
 ==== obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcio-

==== hará también cualquier aclaración que le solicite PERU-
==== PETRO en relación con dichos estudios. =====

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimien-
==== to de cada periodo de los establecidos en los subacápi-
==== tes 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6 el Contra-
==== tista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de eva-
==== luación con estudios de análisis geológicos, geofísicos,
==== geoquímicos, petrofísicos y de reservorios realizados
==== con respecto al programa mínimo de trabajo de cada perio-
==== do. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes in-
==== formes: =====

==== 6.4.1 ==== "Informe Mensual de Producción", por Reservo-
==== rio, a más tardar quince (15) Días después del
==== término de cada Mes calendario, indicando lo
==== siguiente: =====

==== a) = La cantidad y calidad de cada una de las
==== clases de Hidrocarburos producidos en el
==== Mes calendario. =====

==== b) = La cantidad y calidad de cada una de las
==== clases de Hidrocarburos producidos desde
==== la Fecha de Inicio de la Extracción Comer-
==== cial hasta el fin del Mes calendario
==== pertinente. =====

==== c) = La cantidad y calidad de Gas Natural rein-
==== yectado y quemado en el Mes calendario,
==== así como la cantidad acumulada desde la
==== Fecha de Inicio de la Extracción Comer-
==== cial hasta el fin del Mes calendario per-
==== tinente. =====

==== d) = La cantidad y calidad de cada clase de Hi-
==== drocarburos utilizados durante el Mes
==== calendario en las Operaciones, así como
==== la cantidad acumulada desde la Fecha de
==== Inicio de la Extracción Comercial hasta
==== el fin del Mes calendario pertinente. =====

==== e) = El nivel de existencias de cada clase de
==== Hidrocarburos almacenados, al inicio del
==== Mes calendario. =====

==== f) = La cantidad y calidad de cada clase de Hi-
==== drocarburos exportados durante el Mes ca-
==== lendario. =====

==== g) = La cantidad acumulada y calidad de cada
==== clase de Hidrocarburos exportados desde
==== la Fecha de Inicio de la Extracción Comer-
==== cial hasta el fin del Mes calendario
==== pertinente. =====

==== 6.4.2 ==== "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más
==== tardar treinta (30) Días después de cada Mes
==== calendario: =====

==== El informe hará distinción entre las inversio-
==== =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== nes de Exploración, inversiones de Explota-
==== ción, los gastos y costos de operación y los
==== gastos y costos generales y administrativos e
==== identificará los principales rubros de inver-
==== siones y gastos dentro de estas categorías
==== discriminando los correspondientes a cada cla-
==== se de Hidrocarburos. =====

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda
==== la información que proporcione al Banco Central de Re-
==== serva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera,
==== en las mismas oportunidades, detalle y extensión. =====

6.6 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de
==== cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PE-
==== RUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus
==== Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo
==== solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.7 Cualquiera de las Partes puede revelar la información
==== obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra
==== Parte, en los siguientes casos: =====

==== a) = A una Afiliada de dicha Parte; =====

==== b) = En relación a financiaciones, obteniendo un compro-
==== miso de confidencialidad; =====

==== c) = En tanto así se requiera por ley, reglamento o re-
==== solución de autoridad competente, incluyendo sin li-
==== mitación, los reglamentos o resoluciones de autori-
==== dades gubernamentales, organismos aseguradores o
==== bolsa de valores en la que los valores de dicha Par-
==== te o de las Afiliadas de dicha Parte estén regis-
==== trados; =====

==== d) = A consultores, contadores, auditores, financistas,
==== profesionales, posibles adquirientes o cesionarios
==== de las Partes o de una participación en el Contra-
==== to, conforme sea necesario en relación a las Opera-
==== ciones obteniendo un compromiso de confidenciali-
==== dad. =====

==== En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta
==== información de carácter confidencial o reservada a ter-
==== ceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de
==== tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por
==== dichos terceros. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION. =====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjui-
==== cio de lo establecido en el acápite 2.4, la efectuará un
==== Comité de Supervisión que estará integrado de una parte,
==== por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y
==== de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o
==== sus alternos. =====

==== Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su
==== correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de
==== los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscrip-
==== ción. =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) = El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
- b) = Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.
- c) = Evaluar y supervisar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3.
- d) = Ejercer la supervisión de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
- e) = Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- f) = Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, se convocará al Comité Técnico de Conciliación.

7.5 El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio o Reservorios, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA. - REGALIA Y VALORIZACION.

8.1 El Contratista pagará una regalia en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Area de Contrato valorizados en el Punto de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a los acápites 8.2 y 8.4.

8.2 Para determinar la regalia que el Contratista deberá pa-

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

gar, se utilizará el factor "R" y se aplicará el porcentaje correspondiente a la valorización de la producción de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla

Factor "R" Porcentaje de la Regalía según Precio de Canasta \$0 a \$25/BEL

De 0.0 a menos de 1.0	18
De 1.0 a menos de 1.5	23
De 1.5 a menos de 2.0	30
De 2.0 a más	38

BEL = Barril
Para valores de la canasta de petróleo crudo mayores a US\$ 25.00/Bl., los porcentajes de regalía se calcularán de la siguiente forma:

- Se determinarán porcentajes de regalía para valores de canasta de petróleo crudo incrementales en US\$ 10.00/Bl. cada vez.
- Dichos porcentajes de regalía se calcularán para cada valor incremental de canasta de petróleo crudo, multiplicando los porcentajes de regalía del valor de canasta de petróleo crudo anterior por los valores siguientes:

VALOR CANASTA DE PETROLEO US/BL	MULTIPLICADOR
35.00	1.20
45.00	1.10

Los siguientes valores incrementales 1.10

- Para valores intermedios de la canasta de petróleo crudo calculados en el numeral 2, el porcentaje de regalía se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente, usando las cifras más próximas del porcentajes de regalía y de valor de la canasta de petróleo crudo consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a dos (2) números decimales.

El factor "R" será determinado por la siguiente relación:

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde:

X = Ingresos acumulados:
Acum [Prod Fiscalizada * (Precio Canasta - Tarifa de Transporte) + Otros Ingresos]

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== Y= = Egresos acumulados: =====
 ===== Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros egresos)
 ==== La tarifa de transporte indicada en la determinación de
 ==== los ingresos acumulados incluye los servicios de trans-
 ==== porte, almacenamiento para efectuar los embarques en
 ==== períodos usualmente aceptados y gastos de manipuleo y
 ==== despacho en instalaciones de tierra o hasta la brida fi-
 ==== lia de conexión al buque. Cualquier pago adicional por al-
 ==== macenamiento extraordinario, no será considerado dentro
 ==== de la tarifa de transporte. =====
 ==== El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportu-
 ==== nidad del registro de los componentes del factor "R",
 ==== se establecen en el Anexo "E", Procedimiento Contable.
 ==== Se considerará que los egresos han sido realizados en el
 ==== momento en que se haya efectuado el pago correspondien-
 ==== te. =====
 ==== El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro
 ==== de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario,
 ==== tomando como base la información del Mes calendario an-
 ==== terior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día
 ==== del Mes calendario en el que se realiza el cálculo. =====
 ==== Las Partes acuerdan que en caso de descubrimiento de Pe-
 ==== tróleo Pesado el Contratista podrá solicitar, con la
 ==== justificación sustentatoria y siempre que PERUPETRO lo
 ==== considere satisfactorio, los ajustes en los porcentajes
 ==== de regalía acordado, que posibiliten la explotación co-
 ==== mercial de dicho Petróleo Pesado. =====
 8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del nu-
 ==== meral 2.5 del Anexo "E", Procedimiento Contable; si en
 ==== cualquier momento las Partes establecieran que ha habido
 ==== un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho e-
 ==== rror resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto
 ==== al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto
 ==== a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la co-
 ==== rrespondiente corrección con efecto al Mes calendario en
 ==== que se incurrió en el error, reajustándose a partir de
 ==== ese Mes calendario el porcentaje de Regalía. Todo ajuste
 ==== producto de un menor pago de la regalía, devengará inte-
 ==== reses a favor de la Parte afectada desde el momento en
 ==== que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al
 ==== Contratista por un mayor pago de la regalía serán reali-
 ==== zados en las quincenas siguientes con cargo a los saldos
 ==== que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concor-
 ==== dancia con el literal g) del artículo 6º de la Ley No
 ==== 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será
 ==== de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6. =====
 8.4 Para los efectos del Contrato, la valorización de cada
 ==== una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será ex-
 ==== presado en Dólares y será determinado conforme se indica
 ==== a continuación: =====
 8.4.1 El valor de los Hidrocarburos Liquidos será el

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

del mercado internacional, determinado de la siguiente manera:

a) = Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial se determinará la calidad de los Hidrocarburos Líquidos que se van a producir en el Area de Contrato.

b) = Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de dos o más Hidrocarburos Líquidos, hasta un máximo de cuatro (4). Los componentes de la canasta deberán ser competitivos en el mercado o mercados a los cuales podrían venderse los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato que son materia de la valuación.

El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos en la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las cotizaciones que se publiquen regularmente, durante el periodo de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio promedio de la canasta.

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor FOB, puerto de exportación peruano, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato.

c) = El valor de los distintos Hidrocarburos Líquidos será establecido para un determinado periodo de valuación. Dicho periodo (semana, mes, trimestre u otro) será

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

===== convenido por las Partes en el acuerdo al
===== que se refiere el literal f) siguiente,
===== tomando en consideración las condiciones
===== del mercado en ese momento. =====

===== El periodo de valuación podrá ser acorta-
===== do o extendido por acuerdo de las Partes
===== si se considera que una determinación pa-
===== ra el periodo elegido no resulta apropiada
===== de acuerdo a las condiciones de merca-
===== do entonces vigentes, respecto de alguno,
===== algunos o todos los referidos Hidrocarbu-
===== ros Líquidos componentes de la canasta. =

===== d) = Si una de las Partes, en cualquier momen-
===== to, considera que la aplicación del méto-
===== do establecido en los literales anterior-
===== es no resulta en una determinación rea-
===== lista del valor en el mercado internacio-
===== nal de alguno, algunos o todos los Hidro-
===== carburos Líquidos provenientes del Area
===== de Contrato o si faltaran las cotizacio-
===== nes de cualquiera de los Hidrocarburos Lí-
===== quidos que integran la canasta, las Par-
===== tes podrán acordar la aplicación de un mé-
===== todo distinto o una variación del mismo
===== que efectivamente produzca dicho resulta-
===== do. =====

===== e) = En la eventualidad que en el futuro el
===== precio de uno o más de los Hidrocarburos
===== Líquidos que conforman la canasta acorda-
===== da fuera cotizado en moneda distinta a Dó-
===== lares, dichos precios serán convertidos a
===== Dólares, teniendo en cuenta los tipos de
===== cambio vigentes en las fechas de cada una
===== de las cotizaciones de Hidrocarburos Lí-
===== quidos considerados para los cálculos, al
===== promedio de las tasas de cambio cotizadas
===== por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva
===== York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de
===== Nueva York, Nueva York. =====

===== f) = Una vez efectuada la determinación a que
===== se refiere el literal a) anterior, las
===== Partes suscribirán un "Acuerdo de Valori-
===== zación" en el que se establecerán los tér-
===== minos y condiciones adicionales que se re-
===== quieran para la aplicación de los princi-
===== pios contenidos en los literales prece-
===== dentes. =====

===== Dicho acuerdo podrá ser revisado por las
===== Partes cada vez que lo estimen convenien-
===== te. =====

===== 8.4.2 ===== La valorización del Gas Natural para efectos

del pago de la regalia, será establecido por común acuerdo de las Partes.

8.4.3 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, se convocará un Comité Técnico de Conciliación.

8.5 El monto de la regalia se calculará para cada quincena de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente. Para el pago de la regalia PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista las boletas de fiscalización debidamente firmadas en señal de conformidad.

El pago correspondiente a la primera quincena de un determinado Mes calendario se efectuará utilizando el factor "R" aplicado en el Mes calendario anterior. Una vez finalizado dicho Mes calendario se harán los ajustes necesarios, de ser el caso, y se efectuará el pago aplicando el factor "R" que le corresponda.

8.6 En caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalia, dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5 PERUPETRO tiene el derecho de retener en forma automática y sin previo trámite, el volumen de producción proveniente del Área de Contrato requerido para cubrir el monto adeudado, más los intereses establecidos en el acápite 19.6.

CLÁUSULA NOVENA - TRIBUTOS

9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que integran el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF.

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los tributos de acuerdo a ley, a

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== plicables a las importaciones de bienes de capital e in-
==== sumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo
==== las Operaciones. =====

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87o del
==== Código Tributario, cada una de las empresas que confor-
==== man el Contratista podrá llevar su contabilidad en dóla-
==== res y por lo tanto, la determinación de la base imponi-
==== ble de los tributos que sean de cargo suyo, así como el
==== monto de dichos tributos y el pago de los mismos, se e-
==== fectuará de acuerdo a ley. =====

9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el
==== Contratista utilizará el método de amortización lineal
==== en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados
==== a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de
==== Inicio de la Extracción Comercial. =====

==== La referida amortización lineal se aplicará a todos los
==== gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inver-
==== siones que realice el Contratista desde la Fecha de Sus-
==== cripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Ex-
==== tracción Comercial. =====

==== Queda estipulado que el plazo de amortización antes re-
==== ferido será extendido, sin exceder en ningún caso el pla-
==== zo del Contrato, si por razones de precios o por cual-
==== quier otro factor acordado por las Partes y luego de a-
==== plicar la amortización lineal a que se refiere el párra-
==== fo anterior, los estados financieros de alguna de las
==== empresas que conforman el Contratista arrojasen un re-
==== sultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de
==== dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compen-
==== sada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tri-
==== butarias vigentes. La extensión del plazo de amortiza-
==== ción será puesta en conocimiento previo de la Superin-
==== tendencia Nacional de Administración Tributaria. =====

CLAUDSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma defi-
==== nitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos
==== legales vigentes, cualquier bien necesario para la eco-
==== nómica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el pe-
==== riodo de dos (2) Años, bienes destinados a sus activida-
==== des con suspensión de los tributos a la importación, in-
==== cluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en
==== caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO
==== por periodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces;
==== quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocar-
==== buros la Resolución Directoral correspondiente. Con la
==== documentación señalada, la Superintendencia Nacional de
==== Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importa-
==== ción temporal. =====

==== El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias
==== para la aplicación del régimen de importación temporal,

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General
 ==== de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el
 ==== Contratista en la fase de exploración, para las activi-
 ==== dades de Exploración, se encuentra exonerada de todo tri-
 ==== buto, incluyendo aquellos que requieren mención expresa,
 ==== siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de
 ==== bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo estable-
 ==== cido en el artículo 56o de la Ley No 26221. El benefi-
 ==== cio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. =====

10.4 Los tributos que gravan la importación de bienes e insu-
 ==== mos requeridos por el Contratista para las actividades
 ==== de Explotación y para las actividades de Exploración en
 ==== la fase de explotación, serán de cargo y costo del impor-
 ==== tador. =====

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en
 ==== forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las
 ==== actividades de Exploración de la fase de exploración,
 ==== para verificar si dichos bienes han sido importados ex-
 ==== clusivamente para las Operaciones. =====

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPE-
 ==== TRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonera-
 ==== dos de tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artícu-
 ==== lo 56o de la Ley No 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para o-
 ==== tros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo
 ==== anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la
 ==== autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos
 ==== que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo
 ==== 57o de la Ley No 26221. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS. =====

11.1 Garantía del Estado =====
 ==== Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva
 ==== del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No
 ==== 26221 y por el Decreto Legislativo No 668, para otorgar
 ==== por el Estado al Contratista las garantías que se indi-
 ==== can en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal
 ==== vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son
 ==== de alcance también para el cesionario en el caso de una
 ==== eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos
 ==== y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====
 ==== El Banco Central de Reserva del Perú, en representación
 ==== del Estado y en cumplimiento de las disposiciones lega-
 ==== les vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el
 ==== Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la
 ==== Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contra-
 ==== tista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre te-
 ==== nencia, uso y disposición interna y externa de moneda
 ==== extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE MIRA

==== nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de
==== oferta y demanda, en los términos y condiciones que se
==== indican en la presente cláusula. =====
==== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en
==== representación del Estado, garantiza al Contratista de
==== acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscrip-
==== ción: =====

- ==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el cien-
==== to por ciento (100%) de las divisas generadas por sus
==== exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que
==== podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en
==== el país o en el exterior. =====
==== b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a
==== divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda
==== nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fis-
==== calizados al mercado nacional si fuera el caso y derecho
==== a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el
==== país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda
==== nacional. =====
==== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas banca-
==== rias en cualquier moneda, tanto en el país como en el
==== exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas
==== y a mantener y disponer libremente en el exterior de
==== tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =
==== d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del
==== Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o
==== retener en el exterior, sin restricción alguna, sus uti-
==== lidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =

==== 11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

==== Queda convenido que el Contratista acudirá a las entida-
==== des del sistema financiero establecidas en el país para
==== acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el
==== literal b) del acápite 11.2. =====
==== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
==== refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total
==== o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el
==== Banco Central de Reserva del Perú garantiza que propor-
==== cionará las divisas necesarias. =====
==== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse
==== por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de
==== comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entida-
==== des del sistema financiero, en las que se le informe la
==== imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requere-
==== rimientos de divisas. =====
==== Las comunicaciones de las entidades del sistema finan-
==== ciero serán válidas por los dos (2) Días Útiles ulterio-
==== res a la fecha de su emisión. =====
==== Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la
==== presentación de los documentos precedentemente indica-
==== dos, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo
==== de cambio que utilizará para la conversión demandada, el

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== que regirá siempre que el Contratista haga entrega el
 ==== mismo día del contravalor en moneda nacional. =====
 ==== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contra-
 ==== valor no fuese hecha por el Contratista en la oportuni-
 ==== dad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le
 ==== comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limita-
 ==== ción horaria, el tipo de cambio que regirá para la con-
 ==== versión, de efectuársela ese mismo día. =====
 ==== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
 ==== Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente,
 ==== que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o
 ==== parcialmente por las entidades antes mencionadas, noti-
 ==== ficará al Contratista para que acuda al Banco Central de
 ==== Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente
 ==== para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificación al Régimen Cambiario =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú, en representación
 ==== del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta
 ==== cláusula continuará siendo de aplicación para el Contra-
 ==== tista, durante la Vigencia del Contrato. =====

==== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
 ==== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el
 ==== tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

==== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único,
 ==== de igual valor para todas las operaciones en moneda
 ==== extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de
 ==== vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =====

==== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio dife-
 ==== renciados, múltiples o si se diera diferentes valores a
 ==== un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utili-
 ==== zado para todas las operaciones del Contratista será el
 ==== más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de otras normas legales =====

==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del
 ==== Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del
 ==== Contrato. =====

==== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcial-
 ==== mente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos
 ==== legales de cambio o normas cambiarias que se emitan du-
 ==== rante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que
 ==== traten aspectos cambiarios no contemplados en la presen-
 ==== te cláusula, siempre que tengan un carácter general o
 ==== sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El
 ==== acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes
 ==== indicados no afectará la vigencia de las garantías a que
 ==== se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de
 ==== aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos
 ==== a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas
 ==== a los que se hubiere acogido el Contratista. =====
 ==== Queda expresamente convenido que el Contratista podrá,
 ==== en cualquier momento, retomar las garantías que escogió

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE JURA

==== no utilizar transitoriamente y que retomar tales garan-
 ==== tias no crea derechos ni obligaciones para el Contratista
 ==== respecto del periodo en que se acogió a los nuevos
 ==== dispositivos o normas antes señalados. =====
 ==== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en
 ==== nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea
 ==== derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.
 ==== El acogimiento por el Contratista a los nuevos disposi-
 ==== tivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su
 ==== decisión de retomar las garantías que escogió no utili-
 ==== zar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escri-
 ==== to al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =
 ==== Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
 ==== dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

==== El Contratista remitirá información mensual al Banco
 ==== Central de Reserva del Perú relativa a su actividad =====
 ==== económica, de conformidad con el artículo 74o de la Ley
 ==== Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123. =

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año con-
 ==== tado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción
 ==== Comercial el Contratista habrá sustituido a todo su per-
 ==== sonal extranjero por personal peruano de equivalentes
 ==== calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo ante-
 ==== rior a personal extranjero para cargos gerenciales y al
 ==== que sea necesario para la realización de trabajos tecni-
 ==== camente especializados en relación a las Operaciones. El
 ==== Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal
 ==== peruano en la realización de trabajos técnicamente espe-
 ==== cializados a fin de que personal peruano pueda sustituir
 ==== progresivamente al personal extranjero en la realización
 ==== de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada
 ==== Año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una
 ==== lista del personal a su servicio para las Operaciones,
 ==== incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del
 ==== lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad,
 ==== fecha de contratación, calificación técnica o profesio-
 ==== nal y puesto que desempeña. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposi-
 ==== ciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Acti-
 ==== vidades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo
 ==== N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N°
 ==== 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y
 ==== demás disposiciones pertinentes. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS. =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para
 ==== prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO EN LA LEY

==== en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. ==

14.2 En caso de pérdidas de Hidrocarburos en la superficie, el Operador deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas. =====

==== En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

==== En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29^o de la Ley N^o 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente: =====

APORTE ANUAL (US\$) =====

- ==== a) Hasta el Año Calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial 50,000.00 =====
- ==== b) A partir del Año Calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

Barriles por Día =====

==== De 0 a 30,000 == 80,000.00 =====

==== De 30,001 a 50,000 == 120,000.00 =====

==== De 50,001 a más ===== 180,000.00 =====

==== El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el Año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). =====

==== El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el Año calendario anterior. =====

==== Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada Año calendario. =====

==== Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente

==== fórmulas Barriles serán equivalentes al volumen de Gas
==== Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por
==== el factor 5.626. =====

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones estableci-
==== das en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuen-
==== ta que PERUPETRO le señale. =====

==== PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o
==== comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días
==== Útiles de haber recibido el aporte. =====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de
==== programas de cooperación técnica para la investigación y
==== desarrollo de materias de interés mutuo. =====
==== Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finali-
==== zación de cada Año calendario, las Partes presentarán al
==== Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán
==== en el Año calendario siguiente. =====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista esta-
==== blezca para su personal, tanto en el país como en el ex-
==== tranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. ==

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION. =====

16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el
==== Contratista llegue a un acuerdo para ceder a un tercero
==== toda o parte de su participación en el Contrato, proce-
==== derá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo.
==== La notificación deberá especificar la información com-
==== plementaria que resulte necesaria para la calificación
==== del tercero como contratista petrolero, conforme a ley.
==== Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la ce-
==== sión se llevará a efecto mediante la modificación del
==== Contrato, de acuerdo a ley. =====
==== La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con someti-
==== miento a las leyes peruanas. =====

16.2 Cada una de las empresas que conforman el Contratista
==== tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación
==== en el Contrato a una Afiliada. =====

16.3 Cada una de las empresas que conforman el Contratista
==== tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación
==== en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratis-
==== ta. =====

16.4 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contra-
==== tista efectuara cualquier cesión, de conformidad con
==== este Contrato, este deberá observar las formalidades es-
==== tablecidas por ley. El cesionario otorgará todas las ga-
==== rantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades
==== y obligaciones del cedente. =====

16.5 El convenio celebrado entre las empresas que conforman
==== el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y
==== las capacidades, derechos y obligaciones del Operador,
==== tal como puede ser modificado de tiempo en tiempo, sin
==== perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y en las dispo-
==== siciones legales, denominado "Acuerdo de Operaciones",

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== será entregado a PERUPETRO en copia, dentro de los
 ==== treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.
 ==== Copias de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo
 ==== de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" serán
 ==== entregadas a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días
 ==== Útiles siguientes a su suscripción. =====
 ==== La empresa designada como Operador, llevará un sistema
 ==== especial de cuentas en las que se registre todo lo rela-
 ==== tivo a las Operaciones. =====
 ==== Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador,
 ==== entre aquellas empresas que conforman el Contratista,
 ==== éste debe ser aprobado previamente por escrito por
 ==== PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justifi-
 ==== cación. =====

16.6 En caso que el Contratista se encuentre conformado por
 ==== dos o más personas naturales o jurídicas y una de estas
 ==== haya sido declarada en disolución, liquidación o quiebra
 ==== y la otra u otras personas naturales o jurídicas que con-
 ==== forman el Contratista o un tercero debidamente califica-
 ==== do por PERUPETRO, no asuma la participación en el Con-
 ==== trato de la persona natural o jurídica disuelta, liqui-
 ==== dada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles,
 ==== será de aplicación lo previsto en el acápite 22.3.3. ==

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de
 ==== una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o de-
 ==== fectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada
 ==== se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Ma-
 ==== yor y siempre que acredite que tal causa impidió su de-
 ==== bido cumplimiento =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor
 ==== notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de
 ==== producida la causal a la otra Parte respecto de tal even-
 ==== to y acreditará la forma en que afecta la ejecución de
 ==== la correspondiente obligación. La otra Parte responderá
 ==== por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete
 ==== (7) Días siguientes de recibida la notificación antes
 ==== mencionada. =====

==== En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de
 ==== la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor
 ==== la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores es-
 ==== fuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención
 ==== de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Par-
 ==== tes continuar con la ejecución de las obligaciones con-
 ==== tractuales no afectadas en cualquier forma por dicha
 ==== causa. =====

==== La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o de
 ==== Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las
 ==== obligaciones y condiciones contractuales dentro de un
 ==== periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o cau-
 ==== sas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso

==== a la otra Parte dentro de los cinco (5) Dias siguientes
==== de desaparecida la causa. La Parte no afectada colabo-
==== rar  con la Parte afectada en este esfuerzo. =====
==== En los casos de huelga, paro u otros similares, una de
==== las Partes no podr  imponer a la otra una soluci n con-
==== traria a su voluntad: =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso
==== Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las
==== obligaciones contractuales, ser  agregado al plazo pre-
==== visto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si
==== fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contra-
==== to y al plazo de Vigencia del Contrato. =====
==== Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la
==== ejecuci n de alguno de los programas m nimos de trabajo
==== a que se refiere el ac pite 4.6, la fianza que garantice
==== dicho programa se mantendr  vigente y sin ser ejecutada
==== durante el lapso en que tal causa afecte la indicada eje-
==== cuci n o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronun-
==== cie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se
==== hubiera producido alguna discrepancia respecto a la exig-
==== tencia de tal causal, mientras no se resuelva la discre-
==== pancia. Con tal fin el Contratista deber  prorrogar o
==== sustituir dicha fianza, seg n sea necesario. =====
==== Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la
==== causal invocada por el Contratista o mientras no se re-
==== suelva la discrepancia que pudiere haberse producido so-
==== bre su existencia, quedar  en suspenso el c mputo del
==== plazo para la ejecuci n del programa m nimo de trabajo
==== respectivo. =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

==== En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal
==== de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contra-
==== tista,  ste reanudar  la ejecuci n del programa m nimo
==== de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada
==== causal. =====

17.4 PERUPETRO har  los esfuerzos necesarios para obtener la
==== ayuda y cooperaci n de las autoridades correspondientes
==== del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias
==== para asegurar una implementaci n y operaci n continuada
==== y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.
==== Se conviene que cuando cualquiera de las Partes,
==== a su s lo criterio, considere que su personal o el
==== de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area
==== de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su
==== integridad f sica, la invocaci n de esta situaci n como
==== causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no ser  discutida
==== por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumpli-
==== miento a lo establecido en los art culos 1314g y 1315g
==== del C digo Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de
==== Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la
==== ejecuci n del programa m nimo de trabajo del periodo en

==== curso, vencido el término de doce (12) Meses consecuti-
==== vos contados a partir del momento en que aquella se pro-
==== dujo, el Contratista podrá resolver el Contrato, de
==== acuerdo a lo establecido en el subacápite 22.3.3. =====

17.6 Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Sétima no son
==== aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD =====

18.1 La contabilidad será llevada por cada empresa que con-
==== forma el Contratista, de acuerdo con los principios y
==== las prácticas contables establecidas y aceptadas en el
==== Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los li-
==== bros, registros detallados y documentación que sean ne-
==== cesarios para contabilizar y controlar las actividades
==== que realiza en el país y en el extranjero con relación
==== al objeto del Contrato, así como para la adecuada sus-
==== tentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y
==== Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado,
==== dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir
==== de la Fecha de Suscripción, cada empresa que conforma el
==== Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del
==== "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido
==== proponer para registrar sus operaciones. =====
==== El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener
==== entre otros, lo siguiente: =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

- ==== a) = Idioma y moneda en que se llevarán los registros
==== contables. =====
- ==== b) = Principios y prácticas contables aplicables. =====
- ==== c) = Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con
==== los requerimientos de la Comisión Nacional Supervi-
==== sora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- ==== d) = Mecanismos de identificación de las cuentas corres-
==== pondientes al Contrato y otros contratos petrole-
==== ros, a las actividades relacionadas y a las otras
==== actividades. =====
- ==== e) = Mecanismos de imputación de los ingresos, inversio-
==== nes, costos y gastos comunes, a los Contratos, a
==== las actividades relacionadas y a las otras activi-
==== dades. =====
- ==== f) = Determinación de las cuentas de ingresos y egresos
==== y de los registros detallados para efectos del cál-
==== culo del factor "R", así como el detalle de los pro-
==== cedimientos descritos en el anexo "E" de este Con-
==== trato. =====

==== Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la informa-
==== ción que deberán incluir los registros detallados (que
==== serán llevados por el Operador), así como del procedi-
==== miento contable del factor "R" a que se contrae el lite-
==== ral f) precedente, dentro del término señalado en el
==== acápite 18.2. =====

18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de
==== recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comu-

==== nicará al Contratista su aprobación respecto del proce-
 ==== dimiento contable del factor "R" a que se contrae el li-
 ==== teral f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerenc-
 ==== cias que considere para mejorar y/o ampliar dicho proce-
 ==== dimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de
 ==== PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento
 ==== a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será
 ==== considerado como aprobado para todos sus efectos. =====
 ==== Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibi-
 ==== do el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO
 ==== podrá formular sugerencias y/o observaciones para mejo-
 ==== rar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros
 ==== procedimientos contables propuestos en dicho manual. =====
 ==== Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable
 ==== del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a
 ==== PERUPETRO para su aprobación, siguiendose para tal fin
 ==== el procedimiento contenido en el primer párrafo del pre-
 ==== sente acápite. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contrato, los estados fi-
 ==== nancieros y la documentación sustentatoria de los mis-
 ==== mos, serán puestos a disposición de los representantes
 ==== autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa
 ==== notificación. =====

==== En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que la fun-
 ==== ción de inspección a que se refiere el párrafo anterior
 ==== se realice de manera coordinada. =====

18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bie-
 ==== nes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según
 ==== sean de propiedad del Contratista o de terceros. =====

==== Los inventarios se realizarán con intervalos razonables,
 ==== pero por lo menos una vez cada Año calendario con res-
 ==== pecto a los materiales, suministros y demás bienes mue-
 ==== bles, y una vez cada tres (3) Años calendarios con res-
 ==== pecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la
 ==== fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo
 ==== modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de
 ==== cualquiera de las Partes. Dicha solicitud deberá ser
 ==== cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30)
 ==== Días de anticipación a la fecha de realización del in-
 ==== ventario. =====

==== PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar
 ==== representado cuando se efectuen los inventarios a que se
 ==== refiere el presente acápite. =====

==== En caso que los resultados de la toma de los inventarios
 ==== difieran sustancialmente de los registros contables,
 ==== cada empresa que conforma el Contratista deberá efectuar
 ==== las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y
 ==== explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las
 ==== conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfac-
 ==== torios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una
 ==== firma de auditores externos de reconocido prestigio

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO NOTARIO DE UNA

==== internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronun-
==== ciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a
==== partir de la fecha en que se le encargó esta responsabi-
==== lidad. El pronunciamiento de la firma de auditoria ex-
==== terna será aceptado como definitivo. =====

18.5 Cada empresa, que conforma el Contratista se obliga a
==== presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los trein-
==== ta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus
==== auditores externos correspondientes al ejercicio econó-
==== mico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsi-
==== guientes un reporte con comentarios respecto a las obser-
==== vaciones de control interno de los auditores si las hu-
==== biera, y lo actuado a efecto de superar o corregir di-
==== chas observaciones. =====

18.6 En el caso que el Contratista o alguna de las empresas
==== que lo conforman tuviese suscrito con PERUPETRO más de
==== un contrato, o realizara actividades distintas a las del
==== Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el
==== objeto formular estados financieros para cada contrato
==== y/o actividad. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS. =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omi-
==== tiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de
==== las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de
==== cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato,
==== ello no será interpretado como una renuncia a dicha dis-
==== posición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cum-
==== plirá con todas las resoluciones que las autoridades com-
==== petentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====
==== Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las
==== disposiciones de las autoridades competentes en relación
==== con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y sa-
==== lida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contra-
==== tista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de
==== llevar a cabo las Operaciones, libres de todo cargo, li-
==== cencia o permiso, el agua, madera, grava y otros mate-
==== riales de construcción ubicados dentro del Area de Con-
==== trato, respetando el derecho de terceros, de ser el
==== caso. =====

19.5 La información técnica del Area de Contrato u otras á-
==== reas, que el Contratista desee adquirir, la debe solici-
==== tar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la
==== valorización establecida en la política de venta y uso
==== de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto
==== las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar
==== en el plazo acordado, el monto materia del pago estará
==== afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-DEFENSOR DE LIMA

==== debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====
 ==== a) = Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en mo-
 ===== neda nacional, la tasa aplicable será la tasa ac-
 ===== tiva en moneda nacional (TAMN) para créditos de hag
 ===== ta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publi-
 ===== cada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o
 ===== la que la sustituya, aplicable al periodo transcu-
 ===== rrido entre la fecha de vencimiento y fecha efecti-
 ===== va de pago. =====
 ==== b) = Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pa-
 ===== gaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa
 ===== aplicable será la tasa activa de Mercado Promedio
 ===== ponderado efectiva para moneda extranjera (TANEX) o
 ===== la que la sustituya, aplicada al periodo transcu-
 ===== rrido entre la fecha de vencimiento y fecha efecti-
 ===== va de pago. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a
 ==== todas las cuentas entre las Partes que surian bajo el
 ==== Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre
 ==== las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se po-
 ==== drá establecer una estipulación diferente para el pago
 ==== de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la
 ==== aplicación de intereses no modificarán de ningún modo
 ==== los derechos y recursos legales de las Partes para hacer
 ==== cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en vir-
 ==== tud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de
 ==== productores locales, ésta se efectuará a precios inter-
 ==== nacionales según lo establecido en la cláusula octava y
 ==== serán pagados a los treinta (30) Días siguientes de
 ==== efectuada la entrega. =====

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Mi-
 ==== nisterio del Interior, brindará al Contratista en las
 ==== Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de
 ==== seguridad necesarias. =====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a
 ==== PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier
 ==== reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de ter-
 ==== ceros que pudieran resultar como consecuencia de las
 ==== Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del
 ==== Contrato, provenientes de cualquier relación contractual
 ==== o extracontractual, salvo aquellas que se originen por
 ==== acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato,
 ==== será considerada como válidamente cursada si es por es-
 ==== crito y entregada con cargo o si es recibida por inter-
 ==== medio de correo certificado o facsímil u otros medios
 ==== que las Partes acuerden dirigida al destinatario en un
 ==== Día Útil a las siguientes direcciones: =====
 ==== PERUPETRO: =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO NOTARIO DE UPA

==== PERUPETRO S.A. =====
 ==== Gerencia General =====
 ==== calle Luis Aldana N° 320, =====
 ==== Lima 41 - Perú =====
 ==== Fax: 4225355 - 4757722 =====
 ==== Contratista: =====

 ==== Garante Corporativo: =====

 ==== Contratista: =====

 ==== Garante Corporativo: =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su
 ==== dirección o el número de facsimil a los efectos de las
 ==== notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a
 ==== la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de
 ==== anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====
 ==== Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es
 ==== de aplicación a los Garantes Corporativos. =====

20.3 Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al
 ==== Operador, considerándose cursadas a todas las personas
 ==== que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o
 ==== comunicaciones relativas a las cláusulas novena, décimo
 ==== primera, décimo sexta y vigésimo segunda, las que serán
 ==== cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas per
 ==== sonas naturales o jurídicas que integran el Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y
 CONVENIO ARBITRAL**

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====
 ===== El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con
 ===== arreglo a las normas legales del Perú y su contenido,
 ===== ejecución y demás consecuencias que de él se originen
 ===== se regirán por las normas legales de derecho interno
 ===== de la República del Perú. =====

21.2 Convenio Arbitral =====
 ===== Cualquier litigio, controversia, diferencia o recla-
 ===== mo resultante del Contrato o relativo al Contrato,
 ===== tales como su interpretación, cumplimiento, resolu-
 ===== ción, terminación, eficacia o validez, que surja entre
 ===== el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto
 ===== de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto
 ===== por medio de arbitraje internacional de derecho, de
 ===== acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del
 ===== artículo 85º de la Ley N° 25935, Ley General de Arbi-
 ===== traje. =====
 ===== El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y
 ===== de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El
 ===== arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio
 ===== Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto
 ===== en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarro

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

===== Ilará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la
 ===== CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoria-
 ===== mente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán
 ===== aplicables las reglas contenidas en la Ley N^o 25935,
 ===== Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.
 ===== Los árbitros serán tres y su designación se realizará
 ===== uno por cada Parte y el tercero por los árbitros
 ===== designados por las Partes. Si transcurridos treinta
 ===== (30) Días desde la designación de los árbitros por las
 ===== Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cual-
 ===== quiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que
 ===== ésta lo nombre.
 ===== Para la solución de fondo del litigio, controversia,
 ===== diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbi-
 ===== tros aplicarán el derecho interno de la República del
 ===== Perú.
 ===== El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú.
 ===== Si la cuantía del asunto que se somete a arbitra-
 ===== je excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares
 ===== (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra
 ===== ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el
 ===== arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga
 ===== una nueva ciudad y país como lugar para su realiza-
 ===== ción en el primer escrito que dirija a la otra Parte
 ===== notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. ==
 ===== Si transcurridos quince (15) Días a partir de la
 ===== notificación anterior las Partes no han llegado a un
 ===== acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del
 ===== arbitraje la CCI fijará otro lugar.
 ===== En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o
 ===== si la cuantía no es determinable, corresponderá a la
 ===== CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en
 ===== cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.
 ===== Las Partes renuncian a los recursos de apelación,
 ===== casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra
 ===== el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el
 ===== laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos
 ===== por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es
 ===== firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de
 ===== ejecución inmediata.
 ===== Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos
 ===== que sean necesarios para el desarrollo del proceso
 ===== arbitral hasta su culminación y ejecución.
 ===== El plazo máximo de duración del proceso arbitral será
 ===== de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a
 ===== computarse a partir de la fecha del acto de instala-
 ===== ción del tribunal arbitral u otro acto análogo. El
 ===== tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá
 ===== ampliar dicho plazo.
 ===== En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú,

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

=====
 ===== su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Con-
 ===== venio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Senter-
 ===== cias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10
 ===== de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el
 ===== "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial
 ===== Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975"
 ===== (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas
 ===== sobre esta materia en la Ley No. 25935, Ley General de
 ===== Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo
 ===== determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecu-
 ===== ción del laudo. =====

=====
 ===== Durante el desarrollo del arbitraje las Partes conti-
 ===== nuarán con la ejecución de sus obligaciones contrac-
 ===== tuales, en la medida en que sea posible, inclusive
 ===== aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbi-
 ===== traie fuera el cumplimiento de las obligaciones =====
 ===== contractuales garantizadas con las fianzas a que se
 ===== refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser
 ===== ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante
 ===== el procedimiento arbitral. =====

=====
 ===== **21.3** = El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro
 ===== de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convo-
 ===== catoria por cualquiera de las Partes y estará compues-
 ===== to por tres (3) miembros calificados en la materia de
 ===== que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un
 ===== (1) miembro y el tercero será determinado por los
 ===== miembros designados por las Partes. Si cualquiera de
 ===== las Partes no designara a su miembro representante
 ===== dentro del plazo estipulado o si los miembros desig-
 ===== nados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para
 ===== determinar al tercer miembro dentro del plazo estipu-
 ===== lado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emi-
 ===== tiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera
 ===== de las Partes podrá someter la discrepancia para que
 ===== sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite
 ===== 21.2. =====

=====
 ===== Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación
 ===== deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días
 ===== de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en
 ===== tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva
 ===== el diferendo en forma definitiva. Las Partes, dentro
 ===== de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha
 ===== de Suscripción, acordarán el procedimiento que =====
 ===== regirá a este comité. =====

=====
 ===== **21.4** = Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomá-
 ===== tica. =====

=====
 ===== **21.5** = Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma
 ===== castellano, por lo que las Partes convienen en que
 ===== esta versión es la única y la oficial. =====

=====
 ===== **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION** =====

=====
 ===== **22.1** = La terminación del Contrato se rige por lo estipulado

NOTARIO CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ASOCIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE UNA

==== en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No
 ==== 26221; y, en cuanto no esté previsto en ella, por las
 ==== normas del Código Civil. =====

==== Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando
 ==== una de las Partes incurra en incumplimiento de cual-
 ==== quiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato
 ==== por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza
 ==== Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte,
 ==== comunicándole el incumplimiento y su intención de dar
 ==== por terminado el Contrato al término del plazo de
 ==== sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el
 ==== referido incumplimiento sea subsanado o que a satis-
 ==== facción de la otra Parte demuestre que está en vía de
 ==== subsanación. =====

==== Si la Parte que recibe una notificación de incumpli-
 ==== miento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha
 ==== Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a
 ==== lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro
 ==== de los treinta (30) Días siguientes a la notificación.
 ==== En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días
 ==== quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea
 ==== notificado a las Partes; y el Contrato terminará si
 ==== habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es
 ==== subsanado dentro de dicho plazo. =====

==== El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo
 ==== de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las
 ==== Partes. =====

22.2 = A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos
 ==== los derechos y obligaciones de las Partes, especifica-
 ==== dos en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

==== **a)** = Que los derechos y las obligaciones de las Partes
 ==== derivados de este Contrato con anterioridad a di-
 ==== cha terminación sean respetados y, =====

==== **b)** = Que en caso de incumplimiento y responsabilidad
 ==== incurridos en fecha anterior a la terminación por
 ==== cualquiera de las Partes de cualquiera de las
 ==== obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos
 ==== sean subsanados por la Parte infractora, salvo
 ==== las obligaciones especificadas en el Contrato que
 ==== se extinguen con la terminación del mismo; =====

22.3 = El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo
 ==== trámite, en los casos siguientes: =====

==== **22.3.1** == En caso que el Contratista haya incumplido
 ==== con la ejecución del programa mínimo de
 ==== trabajo de cualquier periodo de la fase de
 ==== exploración luego de haber hecho uso de las
 ==== prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de
 ==== ser el caso, y sin razones satisfactorias a
 ==== PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto
 ==== en el acápite 4.7. =====

==== **22.3.2** == En caso que al vencimiento de la fase de

===== exploración o del periodo de retención, lo
 ===== último que suceda, no se efectuara ninguna
 ===== declaración de Descubrimiento Comercial. =====
 ===== 22.3.3 ===== En los casos específicos señalados en los
 ===== acápites 3.10, 4.2, 16.6 y 17.5. =====
 ===== 22.3.4 ===== En caso de haber sido declarada la disolu-
 ===== ción, liquidación o quiebra de alguna enti-
 ===== dad que haya otorgado la garantía a que se
 ===== refiere el acápite 3.11 y dicha garantía no
 ===== haya sido asumida por un tercero y aceptada
 ===== por PERUPETRO. =====
 ===== 22.3.5 ===== En caso de no encontrarse vigentes las ga-
 ===== rantías corporativas a que se refiere el acá-
 ===== pite 3.11. =====
 ===== 22.3.6 ===== Por mandato de un laudo arbitral que decla-
 ===== re, en los casos del acápite 22.1, un incum-
 ===== plimiento y éste no sea subsanado conforme a
 ===== lo dispuesto en el referido acápite; o por
 ===== mandato de un laudo arbitral que declare la
 ===== terminación del Contrato. =====
 ===== 22.3.7 ===== Al vencimiento del plazo contractual. =====
 22.4 ===== También podrá resolverse el Contrato en aplicación de
 ===== lo establecido por el artículo 87o de la Ley No 26221
 ===== y el "Reglamento de Medio Ambiente para las Activi-
 ===== dades de Hidrocarburos". =====
~~22.5~~ ===== A la terminación del Contrato, el Contratista entre-
 ===== gará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a
 ===== menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo
 ===== alguno para éste, en buen estado de conservación,
 ===== mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta
 ===== el desgaste normal producido por el uso, los inmue-
 ===== bles, instalaciones de energía, campamentos, medios
 ===== de comunicación, ductos y demás bienes de producción
 ===== de su propiedad que permitan la continuación de las
 ===== Operaciones. =====
 ===== En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo,
 ===== Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y
 ===== Condensados, al término del plazo establecido en el
 ===== acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo,
 ===== el Contratista entregará en propiedad al Estado, a
 ===== través de PERUPETRO, a menos que éste no los requie-
 ===== ra, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen es-
 ===== tado de conservación, mantenimiento y funcionamiento
 ===== y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por
 ===== el uso, los bienes e instalaciones propios de la Ex-
 ===== plotación de Petróleo, que no sean necesarios para la
 ===== Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natu-
 ===== ral No Asociado y Condensados. =====
 ===== Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista
 ===== para la Explotación del Gas Natural No Asociado
 ===== y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

estado siendo utilizados también en la Explotación de
Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Con-
tratista, serán aplicados a servir ambas Explotacio-
nes, celebrándose al efecto un convenio entre las
Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los
bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo
del presente acápite pero que no sean conexos o acce-
sorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que
también hayan estado siendo usados para operaciones
en otras áreas con contrato vigente para la Explora-
ción o Explotación de Hidrocarburos en el país, el
Contratista continuará con la propiedad de dichos
bienes, haciendo uso de ellos.

22.6 == A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.5, durante
el último Año de vigencia del Contrato el Contratista
realizará los actos y celebrará los convenios requere-
dos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición
ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se
vengan realizando a la fecha de terminación del Con-
trato.

ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE 67

El Lote 67 se encuentra ubicado en la Región Loreto abarcando
parte de las provincias de Maynas y Loreto.
En esta área está comprendido parte de la franja de los 50
Kms. de la frontera con Ecuador y está delimitado tal como se
muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción:

PUNTO DE PARTIDA

El punto de partida es el hito de frontera entre Perú y
Ecuador denominado quebrada Arabela, punto (38).

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el hito Quebrada Arabela, punto (38) o (P.P.) se miden
14,570.822m. Nor Este pasando por el punto (39) en línea
recta con azimut del $38^{\circ}38'09''71$ hasta llegar al hito Km.
46.2 (desde el Tigre).

Desde el hito Km. 46.2 se miden 16,069.154 m. Nor Este en
línea recta con azimut de $38^{\circ}38'18''33$ hasta llegar al hito
Km. 19.

Desde el hito Km. 19 se miden 13,875.758 m. Nor Este pasando
por el punto (40) en línea recta con azimut $38^{\circ}38'52''72$ hasta
llegar al hito corte río Curaray, punto (41).

Desde el hito corte río Curaray, punto (41) se continua
(siguiendo la línea de límite internacional) por el centro
del cauce del río Curaray aguas abajo con dirección Nor Este
pasando por los hitos Boca Cononaco, Bellavista, hito 1 e
hito 2, con una distancia aproximada de 14,500.000 m. hasta
llegar al hito 3, punto (42).

Desde el hito 3, punto (42) se miden 13,832.179 m. Nor Este
pasando por el punto (32) en línea recta con azimut de
 $15^{\circ}32'11''11$ hasta llegar al hito Km. 14.

Desde el hito Km. 14 se miden 15,359.713 m. Nor Este en línea recta con azimut de $150^{\circ}30'32''71$ hasta llegar al hito Km. 29.4, punto (20). =====

Desde el hito Km. 29.4, punto (20) se miden 15,098.202 m. Nor Este en línea recta con azimut de $150^{\circ}25'20''17$ pasando por el punto (14) hasta llegar al hito Washino. =====

Desde el hito Washino se miden 13,190.760 m. Nor Este en línea recta con azimut de $150^{\circ}29'00''82$ hasta llegar al hito Km. 13 (desde Yasuni) punto (1). =====

Desde el hito Km. 13, punto (5) se miden 13,258.171 m. Nor Este en línea recta con azimut de $150^{\circ}32'36''12$ hasta llegar al hito Boca Yasuni, punto (1). =====

Desde el punto (1) se miden 1,000.000 m Nor Este en línea recta con azimut de $390^{\circ}39'01''03$ hasta llegar al punto (1A) o punto medio del río Napo. =====

Desde el punto (1A) se continua por el centro del cauce del río Napo aguas abajo con dirección Sur Este (límite internacional con Ecuador) pasando los puntos (2) y (3) con una distancia aproximada de 21,500.000 m. hasta llegar al punto medio de la confluencia de los ríos Napo y Aguarico, punto (4). =====

Desde el punto (4) se continua por la margen derecha del río Napo aguas abajo con dirección Sur Este pasando por los puntos (10), (13) y (19) con una distancia aproximada de 62,500.000 m. hasta llegar al punto (21). =====

Desde el punto (21) se miden 75,722.394 m. Sur pasando por los puntos (26), (31), (37), (51), (65), (74) y (77) en línea recta con azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al punto (78). ==

Desde el punto (78) se miden 50,000.000 m. Sur Oeste pasando por los puntos (76) y (75) en línea recta con azimut de $308^{\circ}37'52''60$ hasta llegar al punto (72). =====

Desde el punto (72) se miden 50,000.000 m. Sur Oeste pasando por los puntos (71) y (70) en línea recta con azimut de $218^{\circ}37'52''69$ hasta llegar al punto (69). =====

Desde el punto (69) se miden 25,000.000 m. Nor Oeste pasando por los puntos (66) y (57) en línea recta con azimut de $308^{\circ}37'52''60$ hasta llegar al punto (56). =====

Desde el punto (56) se miden 13,545.730 m. Sur Oeste en línea recta con azimut de $218^{\circ}37'52''69$ hasta llegar al punto (55). =

Desde el punto (55) se miden 25,000.000 m. Nor Oeste pasando por el punto (34) en línea recta con azimut de $308^{\circ}37'52''60$ hasta llegar al hito de frontera quebrada Arabela, punto (38) o (P.P.) cerrado así el perímetro del Lote 67. =====

EXTENSION

La extensión del Lote 67 está compuesta por: =====
26 parcelas regulares de 20,000.000 Has c/u = 520,000.000 Has
22 parcelas irregulares de áreas diversas == 311,313,298 Has
===== Total 48 parcelas ===== 831,313,298 Has

COLINDANCIAS

Por el norte con la República del Ecuador y el Lote 17, por el este con el Lote 55 ubicado en la Provincia de Maynas y

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LINEA

por el sur con el Lote 62 ubicado entre las Provincias de Loreto y Maynas de la Región Loreto. =====
 Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.) esferoide internacional, zona 18 (meridiano central 75º00'00"). =====
 El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur La Canoa de 1956 (Venezuela). =====

En casos de discrepancias de las coordenadas U.T.M. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. ==
DEFINICION DE LAS ESQUINAS DE CONTACTO =====

El punto (1) situado a 13,258.171 m. Nor Este del punto (5) ambos puntos son hitos de frontera con Ecuador. =====

El punto (1A) situado a 1,000.000 m. Nor Este del punto (1) o hito Boca Yasuni ubicado en el punto medio del río Napo (límite internacional con Ecuador). =====

El punto (2) situado a 13,400.000 m. Norte del punto (7) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (7) y (8). =====

El punto (3) situado a 12,700.000 m. Norte del punto (8) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (8) y (7). =====

El punto (4) situado a 1,100.000 m. Este del punto (3) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (3) y (8). =====

El punto (5) situado a 4,215.252 m. Norte del punto (6) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (6) y (7). =====

El punto (6) situado a 20,000.000 m. Norte del punto (15) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (15) y (17). =====

El punto (7) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (11) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (11) y (12). =====

El punto (8) situado 14,800.000 m. Este del punto (7) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (7) y (2). =====

El punto (9) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (12) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (12) y (11). =====

El punto (10) situado a 12,250.000 m. Este del punto (9) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (9) y (12). =====

El punto (11) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (16) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (16) y (17). =====

El punto (12) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (17) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (17) y (18). =====

El punto (13) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (18) en

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (18) y (17). =====
El punto (14) situado a 7,000.000 m. Oeste del punto (15) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (15) y (5). =====
El punto (15) situado a 20,000.000 m. Sur del punto (6) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (6) y (9). =====
El punto (16) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (23) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (23) y (24). =====
El punto (17) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (24) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (24) y (25). =====
El punto (18) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (25) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (25) y (24). =====
El punto (19) situado a 10,500.000 m. Este del punto (18) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (18) y (25). =====
El punto (20) situado a 6,948.675 m. Norte del punto (22) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (22) y (23). =====
El punto (21) situado a 2,680.000 m. Norte del punto (26) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (26) y (25). =====
El punto (22) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (27) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (27) y (28). =====
El punto (23) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (28) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (28) y (29). =====
El punto (24) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (29) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (29) y (30). =====
El punto (25) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (30) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (30) y (31). =====
El punto (26) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (31) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (31) y (30). =====
El punto (27) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (33) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (33) y (34). =====
El punto (28) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (34) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (34) y (35). =====
El punto (29) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (35) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (35) y (36). =====
El punto (30) situado a 10,000.000m. Norte del punto (36) en

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABGADO-NOTARIO DE LIMA

la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (36) y (37). =====
 El punto (31) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (37) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (37) y (36). =====
 El punto (32) situado a 7,500.000 m. Oeste del punto (33) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (33) y (27). =====
 El punto (33) situado a 10,000.000 m. Sur del punto (27) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (27) y (28). =====
 El punto (34) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (48) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (48) y (49). =====
 El punto (35) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (49) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (49) y (50). =====
 El punto (36) situado a 10,000.00 m. Norte del punto (50) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (50) y (51). =====
 El punto (37) situado a 10,000.000m. Norte del punto (51) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (51) y (50). =====
 El punto (38) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (43) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (43) y (44). =====
 El punto (39) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (44) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (44) y (45). =====
 El punto (40) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (45) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (45) y (46). =====
 El punto (41) es el hito de frontera corte Rio Curaray situado a 10,970.004 m. Nor Este del punto (40) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (40) y (45). =====
 El punto (42) es el hito de frontera N^o 3 situado a 13,832.179 m. Sur Oeste del hito de frontera kilometro 14. ==
 El punto (43) situado a 15,000.000 m. Nor Este del punto (55) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (55) y (56). =====
 El punto (44) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (52) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (52) y (53). =====
 El punto (45) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (53) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (53) y (54). =====
 El punto (46) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (54) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (54) y (53). =====
 El punto (47) situado 10,230.000 m. Oeste del punto (48) en

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (48) y (34).
 El punto (48) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (34) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (34) y (35).
 El punto (49) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (62) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (62) y (64).
 El punto (50) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (64) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (64) y (65).
 El punto (51) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (65) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (65) y (64).
 El punto (52) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (57) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (57) y (58).
 El punto (53) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (58) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (58) y (59).
 El punto (54) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (59) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (59) y (58).
 El punto (55) situado a 15,000.000 m. Sur Este del punto (43) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (43) y (44).
 El punto (56) situado a 15,000.000 m. Sur Este del punto (44) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (44) y (43).
 El punto (57) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (66) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (66) y (67).
 El punto (58) situado a 10,000.00 m. Nor Oeste del punto (67) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (67) y (68).
 El punto (59) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (68) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (68) y (67).
 El punto (60) situado a 8,180.000 m. Sur del punto (48) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (48) y (49).
 El punto (61) situado a 17,500.000 m. Oeste del punto (62) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (62) y (49).
 El punto (62) situado a 10,000.000 m. Sur del punto (49) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (49) y (51).
 El punto (63) situado a 19,058.989 m. Oeste del punto (64) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (64) y (73).
 El punto (64) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (73) en

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (73) y (74) =====

El punto (65) situado a 10,000.000 m. Norte del punto (74) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (74) y (73). =====

El punto (66) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (69) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (69) y (70). =====

El punto (67) situado a 10,000.000 m. Nor Oeste del punto (70) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (70) y (71). =====

El punto (68) situado a 10,000.00 m. Nor Oeste del punto (71) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (71) y (70). =====

El punto (69) situado a 10,000.000 m. Sur Este del punto (66) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (66) y (67). =====

El punto (70) situado a 10,000.000 m. Sur Este del punto (67) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (67) y (68). =====

El punto (71) situado a 10,000.000 m. Sur Este del punto (68) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (68) y (67). =====

El punto (72) situado a 10,000.000 m. Nor Este del punto (71) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (71) y (68). =====

El punto (73) situado a 10,000.000 m. Sur del punto (64) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (64) y (65). =====

El punto (74) situado a 10,000.000 m. Sur del punto (65) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (65) y (64). =====

El punto (75) situado a 7,100.000 m. Sur del punto (73) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (73) y (74). =====

El punto (76) situado a 16,400.000 m. Oeste del punto (77) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (77) y (74). =====

El punto (77) situado a 10,000.000 m. Sur del punto (74) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (74) y (73). =====

El punto (78) situado a 13,042.394 m. Sur del punto (77) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (77) y (76). =====

DEFINICION DE PARCELAS =====

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,7,6 y 5 =====
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,8 y 7 =====
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,4,10,9 y 8 =====
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 5,6,15 y 14 =====
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 6,7,11,16 y 15 =====
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7,8,9,12 y 11 =====

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 9,10,13 y 12 =====
Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 11,12,17 y 16 =====
Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 12,13,18 y 17 =====
Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 13,19 y 18 =====
Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 14,15,16,23,22 y 20 =====
Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 16,17,24 y 23 ===
Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 17,18,25 y 24 ===
Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 18,19,21,26 y 25 =====
Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 22,23,28 y 27 ===
Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 23,24,29 y 28 ===
Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 24,25,30 y 29 ===
Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 25,26,31 y 30 ===
Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina 20,22,27,33 y 32 =====
Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 27,28,34 y 33 ===
Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 28,29,35 y 34 ===
Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 29,30,36 y 35 ===
Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 30,31,37 y 36 ===
Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 38,39,44 y 43 ===
Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 39,40,45 y 44 ===
Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 40,41,42,32,46 y 45 =====
Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 32,33,34,48,47 y 49 =====
Parcela 28 rodeada por los puntos de esquina 34,35,49 y 48 ===
Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 35,36,50 y 49 ===
Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 36,37,51 y 50 ===
Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 43,44,52,56 y 55 =====
Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 44,45,53 y 52 ===
Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 45,46,47,54 y 53
Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 52,53,58,57 y 56 =====
Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 53,54,59 y 58 ===
Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 47,48,60,59 y 54 =====
Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 48,49,62,61 y 60
Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 49,50,64,63 y 62
Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 50,51,65 y 64 ===
Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 57,58,67 y 66 ===
Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 58,59,60,61,68 y 67 =====
Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 66,67,70 y 69 ===
Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina 67,68,71 y 70 ===
Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 61,62,63,72,71 y 68 =====
Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 63,64,73,75 y 72
Parcela 46 rodeada por los puntos de esquina 64,65,74 y 73 ===
Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 73,74,77,76 y 75

NOTARIO CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ASOCIADO-SOCIETARIO DE LINA

Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina 76,77 y 78 =====

RELACION DE COORDENADAS DEL LOTE 67 =====

PUNTO:	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS U.T.M.
(38) o P.F. =====	01g54'07"100 Lat.S	9'789,747.596 m.N.
Hito Qda. Arabela	75g52'04"150 Long.O.	403,478.761 m.E.
Hito Km. 46.2 ==	01g47'56"580 Lat.S	9'801,129.273 m.N.
(Desde el Tigre)=	75g47'09"540 Long.O.	412,576.359 m.E.
Hito Km. 19 =====	01g41'07"940 Lat.S	9'813,680.920 m.N.
	75g41'44"660 Long.O.	422,609.996 m.E.
(41) Hito Corte =	01g35'15"100 Lat.S	9'824,517.856 m.N.
Rio Curaray =====	75g37'04"100 long.O.	431,275.876 m.E.
Hito =====	01g33'02"600 Lat.S	9'828,587.219 m.N.
Boca Cononaco ==	75g35'18"300 Long.O.	434,544.043 m.E.
Hito =====	01g33'01"000 Lat.S	9'828,637.245 m.N.
Bellavista =====	75g33'31"000 Long.O.	437,859.733 m.E.
Hito 1 =====	01g32'59"000 Lat.S	9'828,698.655 m.N.
	75g33'31"000 Long.O.	437,859.717 m.E.
Hito 2 =====	01g32'57"000 Lat.S	9'828,760.073 m.N.
Rio Curaray =====	75g33'30"000 Long.	437,890.602 m.E.
(42) =====	01g32'55"000 Lat.S	9'828,821.482 m.N.
Hito 3 =====	75g33'30"000 Long.O.	437,890.586 m.E.
Hito =====	01g25'41"000 Lat.S	9'842,148.239 m.N.
Km. 14 =====	75g31'30"000 Long.O.	441,595.547 m.E.
(20) =====	01g17'39"100 Lat.S	9'856,948.675 m.N.
Hito Km. 29.4 ==	75g29'17"000 Long.O.	445,702.599 m.E.
Hito =====	01g09'45"000 Lat.S	9'871,503.223 m.N.
Nashino =====	75g27'07"000 Long.O.	449,717.676 m.E.
(5) Hito Km. 13 =	01g02'51"000 Lat.S	9'884,215.252 m.N.
(Desde Yasuni) ==	75g25'13"000 Long.O.	453,239.106 m.E.
(1) Hito =====	00g55'55"000 Lat.S	9'896,988.544 m.N.
Boca Yasuni =====	75g23'18"000 Long.O.	456,791.867 m.E.
(1A) =====	00g55'29"928 Lat.S	9'897,758.498 m.N.
	75g22'57"353 Long.O.	457,429.967 m.E.
(4) =====	00g58'14"735 Lat.S	9'892,700.000 m.N.
	75g12'18"718 Long.O.	477,168.750 m.E.
(21) =====	1g19'58"177 Lat.S	9'852,680.000 m.N.
	74g48'31"750 Long.O.	521,268.750 m.E.
(78) =====	02g01'04"414 Lat.S	9'776,957.606 m.N.
	74g48'31"511 Long.	521,268.750 m.E.
(72) =====	01g44'07"759 Lat.S	9'808,172.913 m.N.
	75g09'35"794 Long.O.	482,209.761 m.E.
(69) =====	02g05'19"695 Lat.S	9'769,113.936 m.N.
	75g26'26"411 Long.O.	450,994.438 m.E.
(56) =====	01g56'51"177 Lat.S	9'784,721.589 m.N.
	75g36'58"408 Long.O.	431,464.943 m.E.
(55) =====	02g02'35"684 Lat.S	9'774,139.943 m.N.
	75g41'32"274 Long.O.	423,008.256 m.E.

RELACION DE PARCELAS DEL LOTE 67 =====

PARCELA	AREA	PARCELA	AREA
== 1 ==	10,868.571 Has.	25	20,000.000 Has.
== 2 ==	18,278.000 Has.	26	19,700.000 Has.

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO EN LA LEY

3	10,858.500	Has.	27	16,648.075	Has.
4	8,475.338	Has.	28	20,000.000	Has.
5	16,059.288	Has.	29	20,000.000	Has.
6	20,000.000	Has.	30	20,000.000	Has.
7	16,125.000	Has.	31	20,318.595	Has.
8	20,000.000	Has.	32	20,000.000	Has.
9	20,000.000	Has.	33	20,000.000	Has.
10	5,500.000	Has.	34	20,000.000	Has.
11	15,484.292	Has.	35	20,000.000	Has.
12	20,000.000	Has.	36	4,184.070	Has.
13	20,000.000	Has.	37	19,772.500	Has.
14	16,523.000	Has.	38	20,000.000	Has.
15	15,566.151	Has.	39	20,000.000	Has.
16	20,000.000	Has.	40	20,000.000	Has.
17	20,000.000	Has.	41	20,000.000	Has.
18	20,000.000	Has.	42	20,000.000	Has.
19	10,105.753	Has.	43	20,000.000	Has.
20	15,566.151	Has.	44	9,524.964	Has.
21	20,000.000	Has.	45	18,036.557	Has.
22	20,000.000	Has.	46	20,000.000	Has.
23	20,000.000	Has.	47	19,478.000	Has.
24	13,545.730	Has.	48	10,694.763	Has.
				831,313.298	Has.
26 parcelas regulares de 20,000.000 has. c/u				520,000.000	Has.
22 parcelas irregulares de areas diversas				311,313.298	Has.
Total 48 parcelas				831,313.298	Has.

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO INSCRITO EN LIMA

ANEXO "B"

MAPA DEL AREA DE CONTRATO

LOTE 67

ANEXO C-1

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA

MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°
 Lima
 Señores
 PERUPETRO S.A.
 Ciudad.
 De nuestra consideración:
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de del programa mínimo de trabajo, del primer periodo, contenida en el subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 600,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de seiscientos mil y 00/100 (US\$ 600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará a más tardar a los (..) Meses y (..) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
FIRMADO: Una firma ilegible.- (Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO C-2.1

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA

MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA No

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

Lima =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de -----, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'200,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de adquirir, procesar e interpretar quinientos (500) kilómetros de líneas sísmicas 2D, del programa mínimo de trabajo del segundo periodo, contenida en el subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'200,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

ABOGADO EN LA LEY
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO EN LA LEY

1. = Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón doscientos mil y 00/100 (US\$ 1'200,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido la obligación del antes referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)..... =====

2. = La presente fianza expirará a más tardar a los (...) Meses y (...) Días Útiles contados a partir de la fecha de la presente fianza, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. = Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TANEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la

==== Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el
==== periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los inte-
==== reses serán calculados a partir de la fecha de la carta
==== notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del
==== sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se
podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y
(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista queda-
rán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a
la presente fianza.

Atentamente,

FIRMADO: Una firma ilegible.-(Entidad del sistema financie-
ro)

===== ANEXO C-2.2 =====

==== CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA =====

==== MINIMO DE TRABAJO =====

CARTA FIANZA No

Lima

Señores

PERUPETRO S.A.

Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema finan-
ciario)..... nos constituimos en fiadores solidarios de ---,
en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en
adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón
quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) a fin de
garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contra-
tista de perforar un Pozo Exploratorio del programa mínimo de
trabajo del segundo periodo, contenida en el subacápite 4.6.2
de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Explo-
ración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, suscri-
to con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema finan-
ciario) bajo la presente fianza se limita a pagar a
PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dóla-
res (US\$ 1'500,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. = Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, i-
==== rrevocable, incondicional y de realización automática,
==== pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia
==== de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPE-
==== TRO a (Entidad del sistema financiero).... solici-
==== tando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 (US\$
==== 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cum-
==== plido con la obligación del antes referido programa mí-
==== nimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha
==== carta, como único recaudo y justificación, una copia cer-
==== tificada notarialmente de la carta notarial dirigida por
==== PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de
==== hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERU-
==== PETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO EN EJERCICIO DE LIMA

==== por lo menos treinta (30) dias calendario antes de la
 ==== fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago
 ==== a(Entidad del sistema financiero).....
 2. = La presente fianza expirará a más tardar a los
 ==== (...) Meses y (...) Dias Utiles contados a partir de
 ==== la fecha de la presente fianza, o sea el, a menos
 ==== que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema
 ==== financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando
 ==== a(Entidad del sistema financiero).... y al Contra-
 ==== tista de toda responsabilidad bajo la presente fianza,
 ==== en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la
 ==== fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
 3. = Toda demora por nuestra parte para honrar la presente
 ==== fianza a favor de ustedes, devengará un interés equiva-
 ==== lente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de
 ==== las Instituciones del Sistema Financiero que publica la
 ==== Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el
 ==== periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los in-
 ==== tereses serán calculados a partir de la fecha de la
 ==== carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (entidad
 ==== del sistema financiero).... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

FIRMADO: Una firma ilegible.- (Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO C-3 a C-6 =====

===== CARTA FIANZA PARA EL PERIODO DEL PROGRAMA =====
 ===== MINIMO DE TRABAJO =====

CARTA FIANZA No
 Lima
 Señores
 PERUPETRO S.A.
 Ciudad.

De nuestra consideración: =====
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de -----, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de del programa mínimo de trabajo, del, contenida en el subcapite de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====
 La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dóla-
res (US\$ 1'500,000.00) requerida en su solicitud de pago. ===
1. = Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, i-
==== rrevocable, incondicional y de realización automática,
==== pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia
==== de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPE-
==== TRO a (Entidad del sistema financiero).... solici-
==== tando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 (US\$
==== 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cum-
==== plido con la obligación del referido programa mínimo de
==== trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como
==== único recaudo y justificación, una copia certificada
==== notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPE-
==== TRO al Contratista notificándole su intención de hacer
==== efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al
==== Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo
==== menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en
==== que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(En-
==== tidad del sistema financiero)....
2. = La presente fianza expirará a más tardar a los
==== (...) Meses y (...) Días Útiles contados a partir de
==== la fecha de la presente fianza, o sea el, a menos
==== que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema
==== financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando
==== a(Entidad del sistema financiero).... y al Contra-
==== tista de toda responsabilidad bajo la presente fianza,
==== en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la
==== fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
3. = Toda demora por nuestra parte para honrar la presente
==== fianza a favor de ustedes, devengará un interés equiva-
==== lente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TANEX) de
==== las Instituciones del Sistema Financiero que publica la
==== Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el
==== periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los in-
==== tereses serán calculados a partir de la fecha de la
==== carta notarial dirigida por PERUPETRO a la (entidad
==== del sistema financiero)....
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se
podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y
(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista queda-
rán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a
la presente fianza. =====
Atentamente, =====
FIRMADO: Una firma ilegible.- (Entidad del sistema financie-
ro) =====
===== ANEXO ("D-1", "D-2", "D-3", "D-4") =====
===== GARANTIA CORPORATIVA =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
calle Luis Aldana No 320, =====
Lima 41, =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO NOTARIO DE LIMA

PERU =====
 Por el presente documento.....(Garante Corporativo).....
 de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia
 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote
 67 ("el Contrato"), suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPE-
 TRO") y ...(Sucursal)....., garantiza solidariamente a PERUPE-
 TRO el cumplimiento por de
 todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo
 de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como
 la ejecución por(Sucursal).... de cada uno de los pro-
 gramas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajusta-
 dos o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimien-
 to del acápite 5.3 del Contrato. =====
 Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obliga-
 ciones de(Sucursal).... derivadas del Contrato. Para
 los efectos de esta garantía(Garante Corporativo)...., se
 somete a las leyes y tribunales de la República del Perú y
 renuncia expresamente a toda reclamación diplomática. =====
 Toda comunicación relacionada con la presente garantía se
 considerará válidamente entregada si se hace por escrito y es
 recibida en(dirección del Garante Corporativo)..... =====
 Cualquier cambio de dirección será comunicado a PERUPETRO,
 por lo menos cinco (5) Días Útiles anteriores a la fecha
 efectiva del cambio. =====
 Atentamente, =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ASOCIADO DE LA UNIÓN DE ABOGADOS DEL PERU

===== ANEXO "E" =====

===== PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

===== 1. DISPOSICIONES GENERALES =====

===== 1.1 PROPOSITO =====

===== El propósito del presente anexo es el de establecer
 ===== normas y procedimientos de contabilidad que permi-
 ===== tan determinar los ingresos, inversiones, gastos y
 ===== costos operativos del Contratista para efectos del
 ===== cálculo del Factor "R" a que se refiere la Cláusula
 ===== Octava del Contrato. =====

===== 1.2 DEFINICIONES =====

===== Los términos utilizados en el presente anexo que
 ===== han sido definidos en la cláusula primera del Con-
 ===== trato, tendrán el significado que se les otorga en
 ===== dicha cláusula. Los términos contables incluidos
 ===== en el presente anexo, tendrán el significado que
 ===== les otorgan las normas y prácticas contables acep-
 ===== tadas en el Perú y en la industria petrolera inter-
 ===== nacional. =====

===== 1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

===== a) = El Contratista llevará su contabilidad de con-
 ===== formidad con las normas legales vigentes, con
 ===== los principios y prácticas contables estable-
 ===== cidos y aceptados en el Perú y en la industria
 ===== petrolera internacional, y de acuerdo con lo
 ===== dispuesto en el presente Procedimiento Conta-

=====
 ===== b) = El "Manual de Procedimientos Contables" al que
 ===== se refiere el acápite 18.1 del Contrato, debe-
 ===== rá considerar las estipulaciones contenidas en
 ===== el presente anexo. =====

2. = REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES =====

==== 2.1 SISTEMAS DE CUENTAS =====

==== Para efectos de la determinación del Factor "R", el
 ===== Contratista llevará un sistema especial de cuentas
 ===== para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos
 ===== percibidos y egresos efectuados, con relación a las
 ===== Operaciones del Contrato. Este sistema constará de
 ===== dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del
 ===== Factor "R", y la Cuenta de Egresos del Factor "R".

==== 2.2 TIPO DE CAMBIO =====

==== Las transacciones efectuadas en moneda nacional,
 ===== serán registradas al tipo de cambio venta vigente
 ===== en el día en que se efectuó el desembolso o se per-
 ===== cibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en
 ===== Dólares y la valorización de la producción, se re-
 ===== gistrarán de conformidad con lo estipulado en el
 ===== punto 3.3 del presente anexo. =====

==== 2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA =====

==== El Contratista mantendrá en sus archivos la docu-
 ===== mentación original sustentatoria de los cargos efec-
 ===== tuados a las cuentas del Factor "R". =====

==== 2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R". =====

==== El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de
 ===== los treinta (30) Días siguientes a la terminación
 ===== de cada Mes calendario, un Estado Mensual de la
 ===== Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" co-
 ===== rrespondiente a dicho Mes. =====

==== a) = Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del
 ===== Factor "R". =====

==== El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos in-
 ===== cluye la valorización de la Producción Fiscal-
 ===== lizada correspondiente a dicho Mes. Asimismo,
 ===== contendrá en forma detallada, y clasificadas
 ===== por naturaleza, todas las transacciones por
 ===== las que el Contratista ha percibido ingresos,
 ===== incluyendo la fecha en que éste se percibió
 ===== efectivamente, así como una descripción corta
 ===== de la transacción, número del comprobante
 ===== contable, monto en Dólares, o en moneda nacio-
 ===== nal y en Dólares si el ingreso se percibió en
 ===== moneda nacional, y el tipo de cambio corres-
 ===== pondiente. =====

==== b) = Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del
 ===== Factor "R". =====

==== El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos
 ===== contendrá en forma detallada y clasificadas

ESCUELA NACIONAL DE ABOGADOS
 CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES.

a) = Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran, de conformidad con el acápite 2.4 del Contrato. La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

b) = Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de la presentación de los mismos a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

c) = Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente acordada por las Partes, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El fallo

arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos. d) = Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado Mes debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

3. = INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R".

3.1 INGRESOS

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

a) = El valor de la Producción Fiscalizada de los Hidrocarburos Líquidos y el valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.

b) = Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".

c) = Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".

d) = Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".

e) = Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.

f) = Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerá todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) = En cuanto al personal: Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-INSCRITO DE LIMA

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE MAPA

===== principio, en estricta concordancia con la política interna vigente del Contratista. =====

===== Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza. =====

===== En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo. =====

===== En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2. =====

===== El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones. =====

===== **b)** = En cuanto a servicios de Afiliadas =====

===== En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados. =====

===== **c)** = En cuanto a los materiales y equipos =====

===== Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

===== - == Materiales y equipos nuevos (condición "A") =====

===== Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. -
 - Materiales y equipos usados (condición "E")
 Como condición "E" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. -
 - Materiales y equipos (condición "C")
 Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. -

d) = En cuanto a fletes y gastos de transporte -
 Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato. -

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. -

e) = En cuanto a los seguros -
 Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista. -

f) = En cuanto a los tributos -
 Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. -

g) = En cuanto a gastos de investigación -
 Los gastos de investigación para el desarrollo

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-ABOGADAS DE LIMA

de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

h) = En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general. Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO

a) = Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado Mes calendario, se cargarán bajo el método del devengado, considerándose como ingresos de dicho Mes.

b) = Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.

c) = Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

4. = INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos de la determinación de la variable "X" para el cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

a) = Ingresos financieros en general.

b) = Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.

c) = Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos de la determinación de la variable "Y" para el cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

a) = Las Inversiones, gastos y costos incurridos

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

- ===== por el Contratista antes de la Fecha de Sus-
===== cripción del Contrato. =====
- ===== b) = Los gastos de intereses sobre préstamos, inclu-
===== yendo los intereses sobre créditos de los pro-
===== veedores. =====
- ===== c) = Los gastos financieros en general. =====
- ===== d) = Los costos incurridos por la toma de inventa-
===== rios en caso de efectuarse alguna cesión de de-
===== rechos del Contratista en virtud del Contrato.
- ===== e) = Depreciación y amortización de activos. =====
- ===== f) = Montos que se paguen como consecuencia del in-
===== cumplimiento de obligaciones del Contrato, así
===== como las multas, sanciones e indemnizaciones
===== impuestas por las autoridades. =====
- ===== g) = Multas, recargos y reajustes derivados del in-
===== cumplimiento en el pago oportuno de tributos
===== vigentes en el país. =====
- ===== h) = Impuesto a la Renta aplicable al Contratista.
- ===== i) = Las donaciones en general, excepto aquellas
===== previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- ===== j) = Gastos de publicidad, excepto aquellos previa-
===== mente aprobados por PERUPETRO. =====
- ===== k) = Los costos y gastos de transporte y comercia-
===== lización de los Hidrocarburos más allá del Pun-
===== to de Fiscalización de la Producción. =====
- ===== l) = Las inversiones en instalaciones para el trans-
===== porte y almacenamiento de los Hidrocarburos
===== producidos en el Area de Contrato, después del
===== Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- ===== m) = Otros gastos e inversiones no vinculados con
===== las Operaciones del Contrato. =====

5. = INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS =====

===== 5.1 El Contratista mantendrá los registros de las pro-
===== piedades muebles e inmuebles, utilizados en las Ope-
===== raciones del Contrato, de conformidad con las normas
===== de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a
===== las prácticas contables generalmente aceptadas en la
===== industria petrolera internacional. =====

===== 5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información
===== sobre sus propiedades cada vez que lo considere per-
===== tinente. =====

6. = REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

===== Las disposiciones del presente Procedimiento Contable
===== podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la
===== indicación de la fecha a partir de la cual empezará a
===== regir. =====

===== Agregue Usted señor Notario la cláusulas de Ley y sírvase
===== cursar los Partes correspondientes para su inscripción. =====

===== Lima, Diciembre 13, 1995 =====

===== FIRMADO: Seis firmas ilegibles =====

===== Letrado que autoriza: Francisco Justiniano Gálvez Daffino =====

Un sello que dice: FRANCISCO GALVEZ DANINO.- A B O G A D O.-
Reg. No. 5088

***** I N S E R T O *****

===== ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. =====

===== " ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE-67 A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL SUCURSAL DEL PERU, KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT CORPORATION, HANWHA ENERGY COMPANY, LIMITED Y HYUNDAI CORPORATION.

Pongo en su conocimiento que en Sesión No. 019-95 del día 21 de Setiembre de 1995, el Directorio: Visto el memorando No. GG-271-95 mediante el cual, la Gerencia General solicita la aprobación del Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos entre PERUPETRO S.A. y Advantage Resources International, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Hyundai Corporation, Hanwha Corporation, Hanwha Energy Company, Limited, con el voto aprobatorio de los señores directores presentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la administración sustenta la solicitud de aprobación del proyecto contractual a través del Informe Sustentatorio No. APEX-843-95 desde el punto de vista legal, técnico y económico estableciendo que el proyecto contractual comprende un programa mínimo de trabajo apropiado para el lote 67 desde el punto de vista técnico, Así como niveles adecuados de participación en la renta para el país desde el punto de vista económico, y cumple con todos los términos y condiciones previstos en la Ley No.26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y demás normas reglamentarias desde el punto de vista legal.

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. D/O 14-94 adoptado en la Sesión de Directorio No. 05-95 de fecha 25 de Febrero de 1994, se otorgó la Buena Pro a la compañía Advantage Resources International, Sucursal del Perú. Asimismo se solicitó a Advantage que se asocie con otras compañías que den el suficiente respaldo técnico, económico y financiero, a fin de llevar a cabo el proyecto,

Que mediante carta de fecha 17 de Agosto de 1995. Advantage Resources International, Sucursal del Perú, comunica a PERUPETRO S.A. que las compañías con las cuales se asociará en el proyecto serían: Korea Petroleum Development Corporation (PEDCO), Hyundai Corporation, Hanwha Energy Company, Limited. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo No.047-93-EM. Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, se procedió a la calificación de las mencionadas empresas, teniendo en cuenta su capacidad legal, técnica, económica y financiera.

Que luego del proceso de negociación entre PERUPETRO S.A. Y ADVANTAGE, PEDCO, HANWHA ENERGY COMPANY, LIMITED Y HYUNDAI CORPORATION se ha llegado a un acuerdo sobre el texto final

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-GOBIERNO DE LINAS

del proyecto contractual el 04 de setiembre de 1995. =====
 Que, el área materia de contrato tiene una extensión de
 831,313.298 has. (ochocientos treinta y un mil trescientos trece
 hectáreas y doscientos noventa y ocho milésimos de hectáreas) y
 se encuentra ubicado en la región Loreto abarcando parte de
 la Provincia de Maynas y Loreto, en la Cuenca Marañón. =====
 Que, el Proyecto Contractual se encuentra arreglado a las
 disposiciones de la Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocar-
 buros y normas reglamentarias y consta de una (01) cláusula
 preliminar, veintidós (22) cláusulas y cinco (05) anexos. ====
 Que, es función del Directorio elevar al Señor Ministro de
 Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto
 Supremo y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de
 Servicios y otros para la exploración y explotación o explo-
 tación de Hidrocarburos, de acuerdo a lo previsto en el
 inciso m) del artículo 38º del Estatuto Social de PERUPETRO
 S.A. aprobado por Decreto Supremo No. 048-93-EM. =====
 Con el No. D/063-95 ACORDO: =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

1. = Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Ex-
 ===== ploración y Explotación de Hidrocarburos a suscribirse
 ===== entre PERUPETRO S.A. y Advantage Resources Internatio-
 ===== nal, Korea Petroleum Development Corporation, Hyundai
 ===== Corporation, Hanwha Energy Company, Limited en el deno-
 ===== minado Lote 67 - Cuenca Marañón, una vez emitido el De-
 ===== creto Supremo aprobatorio. =====
2. = Encargar a la Administración cumpla con remitir al Señor
 ===== Ministro de Energía y Minas el presente Acuerdo y el
 ===== proyecto contractual a que se refiere el numeral prece-
 ===== dente, para el trámite de aprobación por Decreto Supre-
 ===== mo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º
 ===== de la Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos. ====
 3. = Autorizar al Ing. Alberto Bruce Cáceres, Presidente del
 ===== Directorio y al Gerente General Ing. Pedro Touzett
 ===== Gianello para que en representación de PERUPETRO S.A.
 ===== suscriban el Contrato, una vez expedido el respectivo
 ===== Decreto Supremo aprobatorio. =====
4. = Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y
 ===== aprobación de acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.
 San Isidro, 21 de Setiembre de 1995 =====

FIRMADO: Una firma ilegible =====

Un sello que dice: ALBERTO BRUCE CACERES.- Presidente del
 Directorio.- PERUPETRO S.A. =====

Un sello que dice: Secretaria General.- PERUPETRO S.A.- Una
 rúbrica =====

FIRMADO: Una firma ilegible =====

Un sello que dice: HILDA GUILLEN DE VIZCARRA.- Secretario
 General.- PERUPETRO S.A. " =====

***** I N S E R T O * * * * *

COPIA CERTIFICADA =====

" KR: 21057 =====

COPIA CERTIFICADA

RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL, CERTIFICO :
QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO DE LA RAZON SOCIAL DENOMINADA : " PERUPETRO SOCIEDAD ANONINA ". DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES POR ANTE EL NOTARIO DE ESTA CAPITAL DOCTOR : RICARDO FERNANDINI ARANA, Y REGISTRADO EN EL LIBRO DE DICHO NOTARIO BAJO EL NUMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTIDOS Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS PERTINENTES CORRE EL ACUERDO DE DIRECTORIO CELEBRADO CON FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, CUYO TENOR LITERAL ES COMO TRANSCRIBO A CONTINUACION :

ACUERDO DE DIRECTORIOENCARGAN INTERINAMENTE LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A.

PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE, EN SESION NUMERO DIEZ - NOVENTICUATRO DEL DIA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, EL DIRECTORIO ;

VISTA LA CARTA DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO, MEDIANTE LA CUAL EL DOCTOR : PABLO SEE JOHN FORMULA RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL PARA EL CUAL FUE DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO NUMERO D/004-94, CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS SEÑORES DIRECTORES PRESENTES; Y

CONSIDERANDO :

QUE, ES NECESARIO ENCARGAR INTERINAMENTE LA GERENCIA GENERAL, DE PERUPETRO A FIN DE CAUTELAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA,
QUE, CONSTITUYE FUNCION Y ATRIBUCION DEL DIRECTORIO VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DEL ESTATUTO SOCIAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO NUMERO: CERO CUARENTIOCHO NOVENTITRES - EN.

CON EL NUMERO : D / CERO VEINTIOCHO - NOVENTICUATRO - ACUERDO:

- 1).- ENCARGAR INTERINAMENTE AL INGENIERO PEDRO TOUZETT GIANELLO LA GERENCIA GENERAL DE PERUPETRO S.A.
- 2).- EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CUMPLIMIENTO Y DEMAS FINES. SAN ISIDRO, ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO. = FIRMADO: ALBERTO BRUCE CACERES.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO SOCIEDAD ANONINA. = HILDA GUILLEN DE VIZCARRA.- SECRETARIO GENERAL DE PERUPETRO SOCIEDAD ANONINA.

ASI CONSTA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO DE " PERUPETRO SOCIEDAD ANONINA " A QUE HECHO REFERENCIA Y QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1974.- ENTRE LINEA: NENTES.- VALE.-

FIRMADO: Una firma ilegible

ESCRIBANO NOTARIO CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO NOTARIO DE LIMA

Un sello post firma que dice: RICARDO FERNANDINI BARREDA.-
NOTARIO DE LIMA

Un sello que dice: RICARDO FERNANDINI BARREDA.- NOTARIO DE
LIMA

Un sello que dice: I N S C R I P C I O N.- registrada La En-
cargatura en la ficha 104911.- Asiento 2-C.- del Registro de
Mercantil.- Lima, 2 de Enero de 19895

FIRMADO: Una firma ilegible

Un sello post firma que dice: RICARDO FERNANDINI BARREDA.-
NOTARIO DE LIMA

***** I N S E R T O *****

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL,

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

" BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
SECRETARIA GENERAL

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco
Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le
confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución,

CERTIFICA:

Que en el Acta No 3408 correspondiente a la sesión de Direc-
torio celebrada el 9 de agosto de 1991, con asistencia de los
Directores señor Jorge Chávez Alvarez (Presidente), sefforita
Martha Rodríguez Salas y señores Héctor Flores Samanez,
Esteban Hnyilicza Tassi, Ricardo Raygada Vera, Germán Suárez
Chávez y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor
literal siguiente:

"NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- Seguidamente, el Presi-
dente intervino para señalar que habiendo evaluado diversas
posibilidades, se permitía proponer al señor Javier de la
Rocha Marie como Gerente General, teniendo en cuenta sus
calidades personales y profesionales.

Luego de un intercambio de ideas, el Directorio acordó
por unanimidad aceptar la propuesta del Presidente y nombrar
como Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú al
señor Javier de la Rocha Marie."

Lima, 16 de setiembre de 1994

FIRMADO: Una firma ilegible

FIRMADO: Una firma ilegible.- JAVIER DE LA ROCHA MARIE.-
GERENTE GENERAL.

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco
Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le
confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución,

CERTIFICA: Que la firma que antecede pertenece al Gerente
General del Banco, señor Javier de la Rocha Marie.

Lima, 16 de setiembre de 1994

FIRMADO: Una firma ilegible

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco
Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le
confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución,

CERTIFICA:

Que en el Acta No 3552, correspondiente a la sesión de Direc-

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO INSCRITO EN LIMA

torio celebrada el 16 de junio de 1994, con asistencia de los Directores señores: Germán Suárez Chávez (Presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raúl Otero Bossano, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES A CARGO DE ALGUNAS GERENCIAS Y OFICINAS ESPECIALES DEL BANCO (VERBAL).- =====

2. Designar como Gerente de Operaciones Internacionales al Gerente de Tesorería, señor Juan Antonio Ramírez Andueza." ==
Lima, 16 de setiembre de 1994 =====

FIRMADO: Una firma ilegible =====

FIRMADO: Una firma ilegible.- JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA.-

GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución,

CERTIFICA: Que la firma que antecede pertenece al Gerente de Operaciones Internacionales del Banco, señor Juan Antonio Ramírez Andueza. =====

Lima, 16 de setiembre de 1994 =====

FIRMADO: Una firma ilegible =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución,

CERTIFICA: =====

Que en el acta N° 3534 correspondiente a la Sesión de Directorio celebrada el 27 de enero de 1994, con asistencia de los Directores señores Mario Tovar Velarde (Presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Alberto Benavides de la Quintana, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raúl Otero Bossano figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. (063-A).- =====

==== Al respecto del Directorio acordó: =====

1. Otorgar al Gerente General las siguientes facultades: ==

==== e. == Aprobar las cláusulas financieras de los contratos petroeros, una vez que el Directorio haya autorizado los modelos respectivos." =====

Lima, 16 de setiembre de 1994 =====

FIRMADO: Una firma ilegible " =====

***** I N S E R T O *****

===== BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

===== 005222

GERENCIA GENERAL =====

= GG. N° 235-95 =====

= Lima, 12 de octubre de 1995 =====

= Señor =====

= Pedro Touzett G. =====

= Gerente General =====

= PERUPETRO S.A. =====

= Ciudad. =====

= En respuesta a su carta GG-APEX-919-95, recibida por este

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE UNA

= Banco Central el día 6 de los corrientes, relacionada a la
 = cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia
 = para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lq
 = te 67 acordado con las empresas Advantage Resources Interna
 = tional, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development
 = Corp., Hanwha Energy Corp., y Hyundai Corp, debo manifes
 = tarle que el Banco Central de Reserva ha aprobado el texto
 = de la cláusula décimo primera del Proyecto de Contrato que
 = nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es
 = igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 18 de No
 = viembre de 1993 para los Contratos de Licencia. =====
 = Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho
 = Contrato hemos sido designados el que suscribe, como Geren
 = te General del Banco Central, el señor Juan Antonio Ramirez
 = Andueza, Gerente de Operaciones Internacionales y en caso
 = de que alguno de nosotros estuviera impedido, el Jefe de
 = la Oficina Legal de este Banco Central, doctor Manuel Mon
 = teagudo Valdez: =====
 = Hago propicia la oportunidad para reitararle los sentimien
 = tos de mi especial consideración. =====
 = Atentamente, =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO-GERENTE DE LIMA

FIRMADO: Una firma ilegible.- Javier de la Rocha Marie.- Ge
 = rente General =====

Un sello que dice: FERUPETRO S.A..- GERENCIA GENERAL.- 13.
 = OCT.1995.- A: Conoc.- Opinión.- Acción.- RESPUESTA.- Direct.
 = No.- Firma =====

ADEX: =====
 = ADEP: =====
 = ACAP: =====
 = LEGAL: =====
 = Archivo =====
 = GERENTE GENERAL =====

Un sello en la parte superior derecha: Un sello que dice: PE
 = RUPETRO S.A..- 4 = 16.- 13.OCT.1995.- R E C I B I D O =====

Un sello en la parte superior derecha: Un sello que dice: PE
 = RUPETRO S.A..- AREA DE PROMOCION.- EXPLORACION.- 16.OCT.1995.
 = - R E C I B I D O " =====

******* I N S E R T O * * * * ***
 = **DECRETO SUPREMO N° 38-95-EM** =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

== Que, es política del Gobierno promover, el desarrollo de
 = las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el
 = futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la
 = libre competencia; =====

== Que, el Artículo 10g de la Ley N° 26121, Ley Orgánica de
 = Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para
 = realizar actividades de exploración y/o explotación de hidro
 = carburos; =====

== Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los Ar
 = tículos 6g y 11g de la Ley N° 26221, ha sido autorizada para

negociar y celebrar contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria; =====

== Que, PERUPETRO S.A., al amparo de las facultades señaladas, ha negociado con las empresas Advantage Resources International, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana, y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana, un proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, ubicado en las provincias de Maynas y Loreto, departamento de Loreto, Región Loreto; =====

== Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo No D/063-95, de 21 de setiembre de 1995, aprobó el proyecto de Contrato, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

== Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63o y 66o de la Ley No 26221, Decreto Legislativo No 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos; =====

== De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118o de la Constitución Política del Perú y la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; =====

== DECRETA: =====

== **Artículo 1o.** - Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 67, ubicado en las provincias de Maynas y Loreto del departamento de Loreto, Región Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote, forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

== **Artículo 2o.** - Apruébase el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidos (22) Cláusulas y catorce (14) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Advantage Resources International, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana, Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana, y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a las empresas que integran el contratista lo establecido en los Artículos 63o y 66o de la Ley No 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

== **Artículo 3o.** - Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con Advantage Resources International, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana, Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior. =====

== **Artículo 4o.** - El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, y por el Ministro de

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO SUJERO DE LIMA

Economía y Finanzas. =====
 == Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. =====
 == ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI =====
 == Presidente Constitucional de la República =====
 == AMADO YATACO MEDINA =====
 == Ministro de Energía y Minas =====
 == JORGE CAMET DICKMANN =====
 == Ministro de Economía y Finanzas " =====

******* CONCLUSION *******

Doy fe =====
 que extendido el instrumento, advertí a los comparecientes de sus efectos legales, después de lo cual dieron lectura al mismo y sin modificación alguna, se ratificaron en su contenido. =====

TRANSCRIPCION: De conformidad con el Artículo 59, inciso d) de la Ley del Notariado, Decreto Ley No 26002, se transcriben: =====

De la Ley No. 26221.- Aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, los Artículos 6, inciso g), 8, 10, 11, 12, 29, 32, 56, 57 y 87 cuyo texto dice: =====

" **Artículo 6.** - =====
 Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente: =====

(...)

g) Entregar al Tesoro Público al día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuentes de los Contratos, deduciendo: =====

- == 1) Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo. =====
- == 2) El monto de los costos operativos que le corresponden corresponde conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los Contratos. " =====

" **Artículo 8.** - Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. =====

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley. =====

El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los HIDROCARBUROS extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciatarios a celebrarse los Contratos de Licencia. " =====

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
 ABOGADO NOTARIO DE LIMA

" **Artículo 10.** - Las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos podrán realizarse bajo las formas contractuales siguientes:

- a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.
- b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos.
- c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas. "

" **Artículo 11.** - Los contratos a que se refiere el artículo 10g podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria.

Los Contratos se aprobarán por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas. "

" **Artículo 12.** - Los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Los Contratos de Licencia así como los Contratos de Servicios se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del artículo 1357g del Código Civil. "

" **Artículo 29.** - Los Contratistas proveerán los recursos y los medios que acuerden con el Contratante, para una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal del Subsector Hidrocarburos que designe el Ministerio de Energía y Minas. "

" **Artículo 32.** - En caso que un yacimiento o yacimientos se extiendan a áreas contiguas, los Contratistas de dichas áreas, celebrarán un convenio de explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias a un Comité Técnico de Conciliación y su resolución será de obligatorio cumplimiento. "

" **Artículo 56.** - La importación de bienes e insumos requeridos en la fase de exploración de cada Contrato, para las actividades de exploración, se encuentran exonerada de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, por el plazo que dure dicha fase. "

=====
Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, se establecerá la lista de bienes sujetos al beneficio dispuesto en este artículo. "=====
" Artículo 57.-

Los tributos que gravan la importación de los bienes e insumos requeridos por el Contratista, para las actividades de explotación y para las actividades de exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. "=====
" Artículo 87.-

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de Hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones sobre protección del Medio Ambiente. En caso de incumplimiento de las citadas disposiciones el Ministerio de Energía y Minas dictará las sanciones pertinentes y podrá llegar hasta la terminación del contrato respectivo.=====
El Ministerio de Energía y Minas dictará el Reglamento de Medio Ambiente para las actividades de Hidrocarburos. "=====
Del Decreto Ley No 26123.- Aprueba la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.- El Artículo 74, cuyo texto dice:=====
" Artículo 74.-

El Banco informa periódicamente sobre la situación de las finanzas nacionales y publica las principales estadísticas macroeconómicas nacionales.=====
Con el fin indicado en el párrafo anterior, el Banco, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Economía y Finanzas, recaba la información necesaria de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y está facultado a multarlas en caso de incumplimiento o de inexactitud en la información que suministren. "=====
Del Decreto Supremo No 048-93-EM.- Aprueba el Estatuto Social de la Empresa PERUPETRO S.A.- El Artículo 38, inciso m), cuyo texto dice:=====
" Artículo 38.-

El Directorio dirige y controla la política de la Sociedad y tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este Estatuto atribuyan a la Junta General.=====
Por lo tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:=====
..... (....)

m) Elevar al Ministro de Energía y Minas para el trámite de aprobación por decreto supremo, y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de servicios y otros, para la Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos.=====
..... (....) "=====
.....

..... (....)

..... (....)

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

Del Código Civil.- Los Artículos 1314, y 1315 cuyo texto dice: =====

" Artículo 1314.- =====
Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso ". =====

" Artículo 1315.- =====
Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso ". =====

De la Ley General de Arbitraje.- El artículo 85g cuyo texto dice: =====

" Artículo 85.- =====
MATERIA ARBITRABLE.- Pueden ser sometidas a arbitraje internacional, libremente y sin requisito de previa autorización, las cuestiones derivadas de los contratos que el Estado Peruano y las personas de derecho público celebren con extranjeros, así como las que se refieren a sus bienes, ante tribunales arbitrales constituidos en virtud de convenios internacionales de los cuales sea parte el Perú. =====
Para los efectos de este artículo, el Estado Peruano comprende el Gobierno Central, los gobiernos regionales y locales y sus respectivas dependencias. =====

Si se tratan de actividades financieras podrán ser sometidos a arbitraje internacional dentro y fuera del país. =====
Las empresas estatales de derecho privado o de economía mixta pueden acordar libremente, y sin requisito de previa autorización, que los contratos que celebren con extranjeros o que se refieran a sus bienes, sean sometidos a arbitraje internacional dentro y fuera del país ". =====

CONSTANCIA: Dejo constancia que el presente instrumento, se inicia en Papel Notarial No 1642301 y concluye en el No 1642400 de mi Protocolo de Escrituras Públicas correspondiente al Bienio 1994-1995. =====

CONSTANCIA DE SUSCRIPCION: Dejo constancia que la Escritura Pública a que se refiere el presente instrumento, se encuentra suscrita por todos los comparecientes y autorizado por mí, habiendo concluido el proceso de firmas en Diciembre 21, 1995.

Expedido: Miraflores, Diciembre 21, 1995.

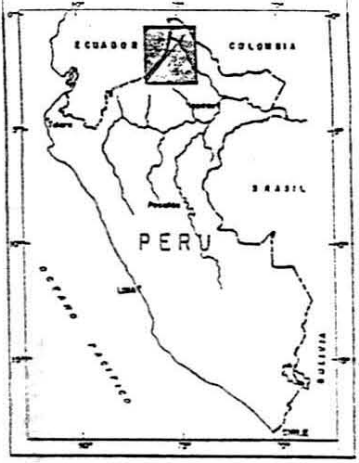
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO AUTORIZADO
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA



ESAR AGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO EN LIMA

AGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA



25 Parcelas requieres de 20,000.00 Has. c/u = 500,000.00 Has.
22 Parcelas irrequieres de areas diversas = 311,313.299 Has.
TOTAL 48 PARCELAS = 811,313.299 Has

ANEXO "B"
PERUPETRO S.A.

LOTE 67

ZONA SELVA NORTE DEL PERU

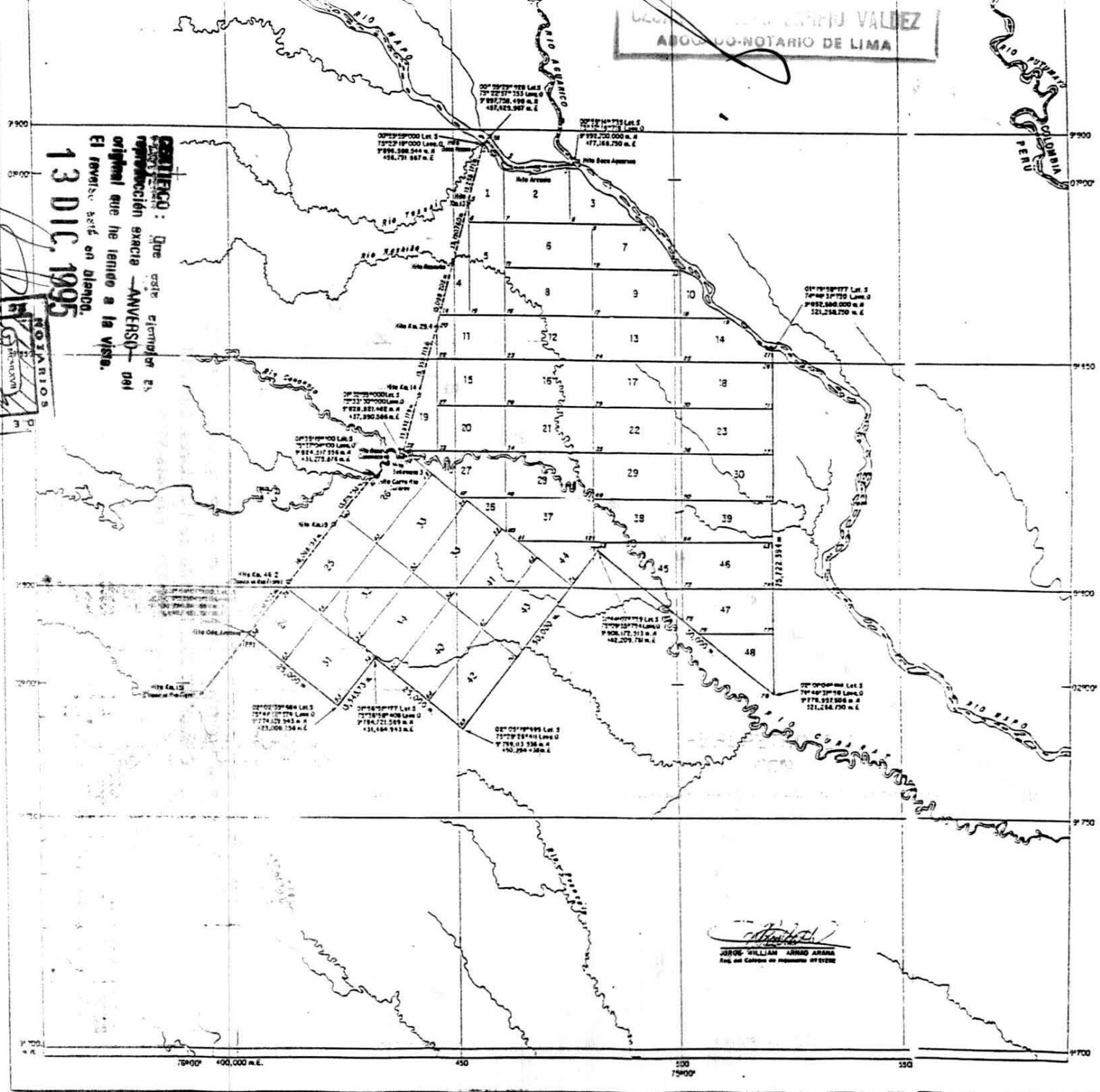
AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS ENTRE
PERUPETRO S.A.
CON
ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL,
SUCURSAL DEL PERU,
KOREA PETROLEUM DEVELOPMENT,
SUCURSAL PERUANA,
HANWHA ENERGY CORPORATION, SUCURSAL PERUANA,
HYUNDAI CORPORATION, SUCURSAL PERUANA

ESCALA 1: 500,000



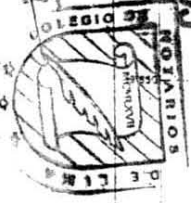
PROYECCION: UNIVERSAL TRANSVERSAL MERICANA
ESFERICA INTERNACIONAL
CUADRICULA U.T.M.

DICIEMBRE, 1995



ADVERTENCIA: Que este elemento es
representación exacta **ANVERSO** del
original que he tenido a la vista.
El reverso será en blanco.

13 DIC. 1995



JOSÉ WILLIAM ARANDA ARANA
Abg. en Colegio de Ingenieros de PERU

AGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO EN LIMA
445-1888
4205-Militeiros